

LEYES**LEY N° 7.342****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Ratifícase el Decreto N° 514 de fecha 18 de junio de 2002 emanado de la Función Ejecutiva, que dispone la excepción en materia de contratación que regula la Ley N° 3.462 para las compras, para la atención de la emergencia alimentaria y adquisición de combustibles y lubricantes destinados a la Policía Provincial.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a veintidós días del mes de agosto del año dos mil dos. Proyecto presentado por la Función Ejecutiva.

Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

DECRETO N° 731

La Rioja, 02 de setiembre de 2002

Visto: el Expediente Código A- N° 00109-9/02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.342, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.342, sancionada por la Cámara de Diputados de la provincia con fecha 22 de agosto de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Subsecretario de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Rejal, J.F., M.C.G. – Paredes Urquiza, A.N., Subs. G.J. y S

DECRETOS**DECRETO N° 185**

La Rioja, 22 de febrero de 2002

Visto: los términos del Decreto N° 108/02, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional; y,-

Considerando:

Que a través de dicho acto administrativo se declara la Emergencia Alimentaria Nacional hasta el 31 de diciembre/02.

Que, en su Artículo 2° del citado decreto, se crea en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación el Programa de Emergencia Alimentaria destinado a paliar la situación alimentaria de la población más vulnerable y de pobreza extrema.

Que, asimismo, se solicita a los Gobiernos Provinciales establecer los mecanismos necesarios para garantizar la intangibilidad y destinos de los recursos transferidos por el Programa, razón por lo cual la Función Ejecutiva Provincial dictó el Decreto N° 101/02.

Que el Gobierno Nacional transfiera a la provincia los recursos económicos para llevar adelante el Programa de Emergencia Alimentaria.

Que, a su vez, el Organismo Provincial que debe llevar adelante los Programas en cuestión es la Subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales, razón por la cual se hace necesario autorizar a la Dirección General de Administración de la mencionada área a proceder de inmediato la contratación directa para la adquisición de bolsones alimentarios que serán distribuidos a los sectores más vulnerables de nuestra provincia, llevando un aliciente a nuestras familias riojanas que están atravesando por una situación por demás angustiante.

Que los trámites de licitación con los requisitos establecidos en la norma reglamentaria como la publicación, provocarían una demora que atentaría contra las urgencias para satisfacer las necesidades de los más carenciados, ya que en el contexto económico actual les resultaría imposible a los proveedores mantener ofertas y constituir garantías.

Que es necesario recurrir directamente a las fuentes de producción primaria a efectos de obtener los mejores precios, los cuales se traducirán en un mayor número de asistencia.

Que, sobre el particular, se expide el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales emitiendo su dictamen de competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA :**

Artículo 1°.- Autorízase a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales, a través de su Dirección General de Administración, a realizar la Contratación Directa para la adquisición de bolsones alimentarios por la suma de Pesos Trescientos Veintitín Mil Setecientos Sesenta y Tres con Cincuenta y Siete Centavos (\$ 321.763,57), fondos provenientes del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación, encuadrándose las contrataciones en las excepciones previstas en el Artículo 28°, Punto 3, Inciso d), Razones de Urgencia, de la Ley N° 3.462, modificada por su similar N° 3.648 y Decreto 120/02 y Art. 42° - inc. 6) Dcto. 9.429/60.

Artículo 2°.- Exceptúase del pedido de Certificados de Habilitación Fiscal para Contratar y para Percibir (Decreto N° 480/97) a las contrataciones que se realicen en el marco de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Subsecretario de Desarrollo Social y Asuntos Municipales.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lambert, J.D., M.E. y O.P. - Maza, J.R., Subsec. D.S. y A.M.

* * *

DECRETO N° 262

La Rioja, 25 de marzo de 2002

Visto: los términos de los Decretos N° 108/02, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, y el N° 185/02 dictado por la Función Ejecutiva Provincial, y de la Resolución N° 008/2002 del M.D.S. y M.A. de la Nación y el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente y el Gobierno de la Provincia de La Rioja con fecha 17 de enero de 2002; y, -

Considerando:

Que de la aplicación de los mismos se ha conseguido los principios básicos que se perseguían, o sea, eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y conveniencia.

Que se obtuvo, de acuerdo a lo previsto, mejoras sustanciales en los precios, lo cual se tradujo en un importante ahorro de dinero, generando una mayor disponibilidad para afectación a planes sociales.

Que la vigencia del Programa de Emergencia Alimentaria Nacional es hasta el 31 de diciembre del año 2002.

Que ante la inestabilidad socio-económica por la que atraviesa nuestro país, la cual hace fluctuar permanentemente los precios de los bienes y servicios, es necesario ante la continuidad del Programa y, de acuerdo a los principios ya expuestos continuar con la metodología de Contratación Directa autorizada por el Decreto 185/02, instrumentando, asimismo, el sistema de Compra Anticipada a efectos de resguardar los dineros públicos ante los constantes cambios en los precios.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución de la Provincia;-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales, a través de su Dirección General de Administración, a realizar, mientras permanezca en vigencia el Plan de Emergencia Alimentaria Nacional, la Contratación Directa para la adquisición de productos en general, cualquiera sea su monto, destinados a cubrir las necesidades de los distintos Planes Alimentarios, tales como Bolsones, Copa de Leche, Comedores Escolares y Huertas Comunitarias, con los fondos provenientes del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación, encuadrándose las contrataciones en las excepciones previstas en el Artículo 28°, Punto 3, inciso d), Razones de Urgencia, de la Ley N° 3.462, modificada por su similar N° 3.468 y Decreto N° 120/02 y Art. 42° - inc. 6) Dto. N° 9.429/60.

Artículo 2°.- Instrumentese como medida de excepción el sistema de Compra Anticipada, pudiendo utilizarse solamente en aquellos casos en que la situación de urgencia así lo requiera y el beneficio que se obtuviera sea lo suficientemente significativo para el erario público. Este sistema sólo podrá llevarse adelante con empresas nacionales de Primer Nivel y de Sólido Prestigio Comercial.

Artículo 3°.- Apruébase un nuevo pliego de bases y condiciones necesario para llevar adelante el sistema de Compra Directa, el que regirá mientras dure la ejecución del Programa de Emergencia Alimentaria, documentación que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 4°.- Exceptúase del pedido de Certificado de Habilitación Fiscal para Contratar y para Percibir (Decreto N° 480/97) a las contrataciones que se realicen en el marco de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Subsecretario de Desarrollo Social y Asuntos Municipales.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lambert, J.D., M.E. y O.P. - Maza, J.R., Subsec. D.S. y A.M.

PLIEGOS UNICO DE CONTRATACION

CONTRATACION DIRECTA

CLAUSULAS GENERALES

Objeto del llamado

Artículo 1°.- Este llamado tiene por objeto la contratación que, ajustada a las especificaciones contenidas en la Planilla de Cantidades y Características, forma con este Pliego Unico de Contratación las bases de la contratación.

Apertura de las propuestas

Artículo 2°.- Las propuestas, en sobre cerrado, serán abiertas en el local, día y hora indicados en la Planilla de Cantidades y Características en presencia de las autoridades superiores que correspondan como, asimismo, de los interesados que concurren. Labrándose acta que será firmada por los funcionarios correspondientes y los asistentes que lo deseen.

Sólo se tomarán en consideración las propuestas que hubieren sido presentadas hasta el instante de la apertura.

No obstante de lo indicado anteriormente, se podrá efectuar las invitaciones respectivas como así también la recepción de las ofertas mediante el sistema de Telefax. Ello obedece a que la mayoría de los presupuestos recepcionados corresponden a proveedores de otras provincias, y la urgencia del caso y las características del mercado oferente así lo requieren.

Una vez abierto el primer sobre y/o leído el Telefax, no se admitirá propuesta alguna ni modificaciones de las presentadas o pedido de explicación o aclaración que interrumpan el acto.

Requisitos a llenar y forma de presentación de las propuestas

Artículo 3°.- Las propuestas deberán estar selladas, rubricadas en cada foja y firmadas por el oferente.

Dichas propuestas escritas a máquina, preferentemente, serán entregadas bajo recibo o enviadas por pieza certificada con la anticipación necesaria.

En el sobre deberán indicarse en forma destacada el número de expediente, el objeto de la contratación y la fecha y hora fijadas para la apertura.

Las cotizaciones se efectuarán exclusivamente por la unidad de medida en la Planilla de Características y Cantidades.

Salvo aclaraciones expresa en contrario se considerará neta la cantidad pedida, sea en volumen, peso o capacidad.

Si la Planilla de Características y Cantidades no establece otro modo de cotización, las ofertas serán hechas renglón por renglón, consignando los precios unitarios, el importe total de cada uno y el total general de la propuesta.

La presentación de la oferta implica el pleno conocimiento y aceptación de las bases de la contratación (Pliego Unico y Planilla de Características y Cantidades como, asimismo, calidad o condiciones especiales del objeto o motivo de la contratación) que rigen el llamado.

Plazos

Artículo 4°.- Los proponentes se obligarán a mantener sus ofertas por el término de cinco (5) días, salvo que en la Planilla de Cantidades y Características se establezca un plazo distinto.

Los plazos de entrega, moneda de la oferta y demás condiciones especiales serán establecidos en la Planilla de Cantidades y Características.

Concurrentes

Artículo 5°.- Para presentar propuestas se requiere estar inscripto en el Registro Provincial de Proveedores del Estado y de Contratistas de Obras Públicas.

Los proponentes que tengan en trámite el pedido de inscripción e igualmente aquellos que aún no lo hubieran hecho podrán formular propuestas, las que serán materia de consideración si las referencias que ofrecieran fueran satisfactorias a juicio del organismo contratante.

Los proponentes no inscriptos en los Registros Provincial de Proveedores del Estado y de Contratistas de Obras Públicas, por el solo hecho de presentarse a la contratación serán conceptuados como solicitantes de su inscripción debiendo, en la oportunidad que se lo requiera el Ministerio de Economía y Obras Públicas, a través de sus organismos competentes, cumplir con los requisitos pertinentes.

Serán admitidas ofertas sin el requisito de la inscripción en el Registro Provincial de Proveedores del Estado formuladas por

particulares propietarios de la mercadería cuando las circunstancias no hagan suponer que se trata de cosas producidas o adquiridas a título oneroso para lucrar con su enajenación.

Origen de fabricación

Artículo 6°.- Salvo manifestación en contrario, se entiende que los elementos cotizados son de industria argentina.

Muestras

Artículo 7°.- Además del detalle que se formule en la propuesta sobre la calidad y características de lo ofrecido, los proponentes, cuando lo exigieran las Planillas de Características y Cantidades, deberán presentar muestras del elemento a proveer.

Cuando la cotización se hiciera por sistema de Telefax y se tratara de productos cuya marca fuera suficientemente conocida en plaza, no será imprescindible la presentación de muestras ya que, previo al pago de los renglones adjudicados, la Comisión de Preadjudicación analizará la mercadería entregada, y la misma deberá ajustarse a la señalada en el Pliego de Cantidades y Características.

Artículo 8°.- No serán consideradas las ofertas:

a) Presentadas por firmas que hayan sido suspendidas de los Registros Provincial de Proveedores del Estado y/o Contratistas de Obras Públicas.

b) Que tengan enmiendas o raspaduras en su texto y que no estén debidamente salvadas o aclaradas por el oferente al pie de la oferta.

c) Que se aparten de las bases de la contratación (Pliego Unico y Planillas de Características y Cantidades) o que establezcan condiciones no previstas en la misma.

Facultad de aceptar y rechazar ofertas

Artículo 9°.- La Comisión de Contratación podrá rechazar todas o parte de las propuestas, así como adjudicar todo o parte de los elementos licitados.

Igualdad de ofertas

Artículo 10°.- En el caso de que dos o más propuestas se encuentren en igualdad de precios y calidad requeridos, los proponentes serán llamados a mejorar precios en remate verbal entre los dueños de ellas exclusivamente, señalándose al efecto, día y hora dentro de un término que no excederá de seis días hábiles.

De subsistir el empate por no lograrse la modificación de los precios, se procederá al sorteo de preadjudicación en caso de que los proponentes sean dos firmas nacionales; de tratarse de efectos nacionales y extranjeros, la preadjudicación se hará a favor de los primeros.

No se solicitarán mejoras de precios cuando las cotizaciones respondan a precios oficiales fijos previamente establecidos por autoridad competente.

En tal caso, se tendrá en cuenta para la preadjudicación el menor plazo de entrega y si es de producción nacional o extranjera. En igualdad de situaciones se procederá al sorteo.

Los sorteos se efectuarán en presencia de los interesados que concurrirán, labrándose el acta pertinente.

Observaciones por parte del proponente

Artículo 11°.- Los interesados, una vez tomado conocimiento de los antecedentes aludidos en los artículos anteriores, podrán formular las objeciones a que se crean con derecho hasta el plazo de veinticuatro (24) horas posteriores al vencimiento del término de la publicación, transcurrido el cual quedará extinguido todo derecho a formular cualquier objeción.

Comunicación de la adjudicación

Artículo 12°.- La adjudicación se comunicará al interesado dentro de veinticuatro (24) horas de acordada, mediante orden de compra o provisión y, excepcionalmente, en cualquier otra forma documentada, constituyendo esa comunicación la orden para cumplimentar el compromiso en las condiciones estipuladas.

Vencido dicho plazo o el de vencimiento de la oferta, conforme al Art. 4°, el interesado que no fuera notificado de la adjudicación podrá requerirla personalmente o mediante telegrama colacionado.

Si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiera concretado dicha notificación, la oferta se tendrá por automáticamente caduca.

En caso de que la orden de compra o provisión contuviera errores u omisiones, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento del organismo contratante dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la orden, sin perjuicio de cumplimentar el contrato conforme a las bases de la contratación y oferta adjudicada.

Perfeccionamiento del contrato

Artículo 13°.- El contrato se perfecciona, para el caso de bienes y servicios, con la adjudicación efectuada por la autoridad competente dentro del plazo de mantenimiento de las propuestas. En el supuesto de contratación de obra pública con la firma de contrato respectivo, en los términos del Decreto-Ley N° 21.323/63, sus modificaciones y reglamentaciones.

Facultad de aumentar o disminuir

Artículo 14°.- La Comisión de Contratación tendrá derecho en las condiciones y precios pactados:

a) Aumentar o disminuir hasta el diez por ciento (10 %) del total adjudicado. Ese porcentaje incidirá tanto en la entrega integral como en las entregas parciales cuando las mismas deban efectuarse por períodos.

b) Prolongar por un término que no excederá de treinta (30) días el contrato, con o sin las modificaciones comprendidas en el apartado a).

El organismo contratante deberá emitir la orden pertinente con una anticipación de siete (7) días al vencimiento de la vigencia del contrato.

Invariabilidad de precios

Artículo 15°.- Los precios adjudicados serán invariables.

Entrega y recepción de lo adjudicado

Artículo 16°.- Los adjudicatarios procederán a la entrega de los efectos ajustándose a la forma, fecha, plazo, lugar y demás especificaciones establecidas en la documentación pertinente.

Los recibos y remitos que se firmen en el momento de la descarga y entrega de los artículos o mercaderías a los depósitos u oficinas destinatarias tendrán el carácter de recepción provisoria, sujeta a la verificación posterior.

Cuando la contratación no se ha efectuado con la base de muestras o no se haya establecido la calidad de los artículos, queda entendido que éstos deben ser de los clasificados en el momento como de primera calidad.

Los plazos previstos serán interrumpidos cuando faltare cumplir, por parte del adjudicatario, algún recaudo legal o administrativo.

Incumplimiento del contrato

Artículo 17°.- Vencido el plazo de cumplimiento del contrato sin que los elementos fuesen entregados o prestados los servicios o

ejecutadas las obras o en el caso de rechazo, se intimará a su entrega o prestación o ejecución bajo apercibimiento de rescisión del contrato.

En caso de no darse cumplimiento a contrato en los plazos estipulados, se procederá a su rescisión, la que se operará de pleno derecho y sin necesidad de previa acción judicial, aplicándose las penalidades previstas en el Art. 20°.

Responsabilidad del adjudicatario por los elementos recepcionales

Artículo 18°.- La recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de defectos de origen o vicios de fabricación o construcción que se adviertan con motivo del uso de los elementos entregados, durante el plazo de tres (3) meses computados a partir de la recepción, salvo que, por la índole de la contratación, en las cláusulas se fijara un plazo mayor.

El adjudicatario quedará obligado a la reposición de los elementos en el término y en el lugar que se le indiquen.

Cuando se trate de mercaderías rechazadas, el adjudicatario será intimado a retirarlas en el término de treinta (30) días. Vencido dicho plazo quedarán en propiedad del Estado, sin derecho a reclamación alguna y sin cargo.

Facturas y pago

Artículo 19°.- Las facturas, para su cancelación, serán presentadas en las oficinas que se establezcan en las Cláusulas Particulares, haciéndose constar en las mismas haberse entregado de conformidad los elementos adjudicados, según lo establecido en el Art. 16°.

Para el caso de pago anticipado el mismo operará de la siguiente manera: 1) Una vez adjudicada la licitación se confeccionará la orden de provisión. 2) Esta deberá ser remitida al adjudicatario, quien conformará la misma. 3) El proveedor habilitará una cuenta donde se depositará el valor respectivo o se le entregará a quien él determine, en este caso se confeccionará un recibo por el mismo, una vez efectivizado el depósito, éste juntamente con la orden conformada sirven como soporte válido del contrato de compraventa implícito.

La facturación por entregas parciales será aceptada si así lo admitiese el organismo contratante.

Para el caso de la Obra Pública rige lo dispuesto al respecto en el Decreto - Ley N° 21.323/63, sus modificatorias y reglamentaciones.

Penalidades

Artículo 20°.- Salvo causas de fuerza mayor o fortuitas, debidamente comprobadas, se aplicarán las siguientes penalidades:

a) Multa equivalente al 1 % (uno por ciento) del valor de la contratación no cumplida o que habiéndose cumplido fuere motivo de rechazo, por cada siete (7) días o fracción no menor de cuatro (4) días de atraso, al adjudicatario que no cumpliere el compromiso dentro de los términos y condiciones estipuladas en la contratación.

b) Multa a graduarse por el organismo contratante cuando se trate de la provisión diaria de víveres frescos, forrajes o cualquier otro producto perecedero y de consumo imprescindible, que no podrá ser inferior al 1 % (uno por ciento) del importe de la provisión no efectuada.

La mora se considerará producida por el simple vencimiento del plazo contractual, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

Fuerza mayor o casos fortuitos

Artículo 21°.- Las razones de fuerza mayor o fortuitas que impidan el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes y adjudicatarios, deberán ser puestas en conocimiento del organismo contratante dentro del término de cinco (5) días de producirse. Si el vencimiento fijado para el cumplimiento de la obligación fuera inferior a cinco (5) días, la comunicación referida deberá efectuarse antes de las veinticuatro (24) horas de dicho vencimiento.

Transcurridos dichos términos quedará extinguido todo derecho al respecto.

Forma de hacer efectivas las multas o cargos

Artículo 22°.- Las multas o cargos que se formulen afectarán, por su orden, a las facturas emergentes del contrato que estén al cobro o trámite.

Si, en oportunidad de liquidar la factura pertinente, la aplicación de la multa a cargo estuviese aún en trámite, tal operación se practicará deduciendo provisionalmente de la misma la suma en que se estima dicha multa o cargo a aplicar.

Inspección en fábrica

Artículo 23°.- Cuando la adquisición se refiere a artículos a manufacturarse, los adjudicatarios facilitarán a la repartición interesada el libre acceso a sus lugares de producción, debiendo dárseles todos los datos y antecedentes que se requieran a fin de verificar si la fabricación de aquellos artículos se ajusta a las condiciones pactadas.

El hecho de que haya sido inspeccionada la mercadería a proveer, no libera al adjudicatario de la responsabilidad por las deficiencias de las mismas.

Gastos a cargo del adjudicatario

Artículo 24°.- Sin excepción, serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

a) Sellado del contrato en la proporción correspondiente, el que será repuesto en la orden de compra o provisión. Si se suscribe contrato, la reposición se hará en el mismo.

b) Costo de análisis en caso de ser rechazada con fundamento una mercadería o servicio.

c) Costo de despacho y servicios aduaneros si se han abonado análisis, etc., y los incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo o abandono de las mercaderías compradas, "C.I.F.", Buenos Aires u otro puesto de la república.

d) Costo de análisis o prueba y gastos pertinentes rechazados a requerimientos de los adjudicatarios por su desacuerdo con los ejecutados en oportunidad de la recepción de los elementos, siempre que estos nuevos análisis concuerden con los primeros.

e) Gastos de protocolización del contrato cuando se previera esa formalidad en las cláusulas particulares de la contratación.

f) La reparación o reposición, según proceda, de los elementos destruidos total o parcialmente a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo estrictamente contratado, solo en el caso de que en esa forma se comprueben defectos o vicios en los materiales o en su estructura.

En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo del organismo comprador.

Artículo 25°.- Los plazos a que se refiere esta contratación se computarán en días laborales.

Sanciones

Artículo 26°.- Sin perjuicios de las multas, pérdidas de garantía y otras penalidades que corresponda aplicar, las transgresiones en que incurran los oferentes o adjudicatarios los hará pacible de las siguientes sanciones.

a) Apercibimiento:

1) A toda firma que incurriera en la comisión de incorrecciones que no lleguen a constituir hechos dolosos.

2) Al adjudicatario que reiteradamente dejara de cumplimentar sus compromisos por hechos debidos a su culpa.

b) Suspensión de los Registros: Provincial de Proveedores del Estado o de Contratistas de Obras Públicas.

1) Por un término de hasta tres (3) años a la firma que se hiciera pacible de un segundo apercibimiento dentro del período de un (1) año.

2) Por un término de cinco (5) años a la firma suspendida con anterioridad que incurriera en hechos que le hiciesen pacible de nuevas suspensiones.

3) Por un término de hasta diez (10) años cuando se comprobare la comisión de hechos dolosos.

De lo actuado se dará vista a la firma respectiva para que, en el término de diez (10) días, formule los descargos o aclaraciones a que se considere con derecho.

Casos no previstos en las bases de contratación

Artículo 27°.- En todo, cuando no esté previsto en las bases de contratación (Pliego Unico de Contratación y Planilla de Cantidades y Características, calidad o condiciones especiales del objeto o motivo de la contratación) se regirá por el Capítulo II – Título III de los contratos - de la Ley de Contabilidad N° 3.462 y su reglamentación, el Decreto N° 1.008/96 y el Decreto-Ley N° 21.323 y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

* * *

DECRETO N° 278

La Rioja, 05 de abril de 2002

Visto: los términos de la Ley Nacional N° 25.561 que declarara la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria; y,-

Considerando:

Que la norma de mención introdujo modificaciones de gran importancia en la economía en general, lo que genera dificultades en el normal desarrollo de los contratos de obra pública y la provisión de bienes indispensables para la normal presentación de servicios esenciales.

Que, en especial, las normas cambiarias han influenciado fuertemente en los precios de los insumos básicos de obra, a más de la volatilidad y/o modificación permanente de la mayoría de ellos.

Que dicha situación está afectando a viabilidad de contratos de obras en ejecución como, asimismo, la normal provisión de bienes.

Que, no obstante haber dejado de tener vigor a partir de su vigencia la paridad cambiaria establecida por la Ley N° 23.928, de convertibilidad, se mantienen las pautas de su Artículo 10° que derogara a partir del 01 de abril de 1991, las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan indexación de precios, actualización monetaria y variaciones de costo.

Que, a fin de asegurar la continuidad en la ejecución de los trabajos en las obras contratadas por la Administración Pública Provincial, es propósito de esta Función Ejecutiva reconocer a las empresas involucradas un factor de corrección de los valores certificados.

Que, en tal sentido, se deben precisar las condiciones y alcances que se habrán de tener en cuenta para el reconocimiento de este factor de continuidad que tendrá vigencia hasta el 31 de mayo del corriente año en curso.

Que, por otra parte y dada las condiciones actuales de mercado, se han observado dificultades para la adquisición de bienes indispensables para el normal funcionamiento de la Administración Pública como para aquellos programas de fuerte implicancia social.

Que al respecto se hace necesario garantizar a los Proveedores del Estado, certidumbre en la contraprestación en las obligaciones contraídas por el Estado Provincial, sin afectar la reglamentación jurídica vigente en la materia.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial, -

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Reconócese en las obras por contrato que se encontraban efectivamente en ejecución al 31 de diciembre de 2001, un "Factor de Continuidad de Obra", el que será aplicado al momento del pago del certificado parcial o regular de obra ejecutada.

Artículo 2°.- El Factor de Continuidad de Obra que se establece por el presente acto administrativo, se reconocerá sobre las certificaciones brutas de obra de la siguiente manera:

- Se aplicará un Factor de Continuidad de Obra del siete por ciento (7%), independientemente del mes de ejecución de los trabajos, para aquellos casos en que dicha certificación haya sido efectivamente abonada entre el 01-02-02 y el 28-02-02.

- Para los pagos realizados y a realizarse entre el 01-03-02 y el 31-05-02 se aplicará un Factor de Continuidad de Obra del doce por ciento (12 %).

Artículo 3°.- Los organismos que cuenten con contratos de obras encuadrados en el presente decreto, deberán proceder a generar las provisiones presupuestarias y financieras orientadas al efectivo cumplimiento de pago del Factor de Continuidad de Obra en el momento previsto en el Artículo 1°.

Artículo 4°.- Autorízase a los organismos de la Administración Pública Provincial a incluir en los trámites que se inicien para la adquisición de bienes, la cláusula del Pago Contado Inmediato contra Entrega, suspendiéndose, en consecuencia, para dichas contrataciones, la condición de pago con plazos de treinta (30) días contados a partir de la efectiva provisión de los bienes establecida en el inc. 73 del Título Facturas y Pagos del Decreto N° 9.429/60, mantenido en vigencia por el Decreto N° 1.094/77.

Artículo 5°.- Ratifícase la vigencia del Decreto N° 480/97 y el régimen complementario dispuesto por Decreto N° 725/97, exceptuándose los casos previstos en los Decretos N°s. 088/02 y 262/02, mientras mantengan su vigor.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Obras Públicas y de Coordinación de Gobierno.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lambert, J.D., M.E. y O.P. - Rejal, J.F., M.C.G.

* * *

DECRETO N° 298

La Rioja, 10 de abril de 2002

Visto: los términos del Decreto N° 278, de fecha 05 de abril del corriente año, mediante el cual esta Función Ejecutiva Provincial reconoce en las obras por contrato que se encontraban efectivamente en ejecución al 31 de diciembre de 2001 un "Factor de Continuidad de Obra", y,

Considerando:

Que mediante el Artículo 2° del acto administrativo de mención, se determinan dos circunstancias distintas de aplicación de dicho factor, atendiendo al momento del efectivo pago de las certificaciones emitidas, las que deberán estar comprendidas entre el 01-02-02 y el 31-05-02.

Que corresponde instruir a los organismos de la Administración Pública Provincial respecto de los requisitos que deberán cumplimentar las empresas involucradas para acceder a este tipo de reconocimiento.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva encomendar al Ministerio de Economía y Obras Públicas el dictado de las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de lo dispuesto por Decreto N° 278/02 y las del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial, -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Establécese que las empresas en condiciones de percibir el "Factor de Continuidad de Obra" establecido por Decreto N° 278/02, deberán presentar en forma expresa su renuncia a reclamar cualquier otro reconocimiento, ya sea que el mismo se origine en normas nacionales o provinciales y/o cualquier otro instrumento que tiendan al reconocimiento de variaciones de costos, indexación de precios, actualización monetaria y/o cualquier otra variación de las condiciones pactadas contractualmente.

Artículo 2°.- Las empresas contratistas que habiendo adherido al régimen establecido por Decreto N° 278/02, efectivamente perciban el "Factor de Continuidad de Obra", nada tendrán que reclamar al Estado Provincial en concepto de variaciones de costos, indexación de precios, actualización monetaria y/o cualquier otra variación de las condiciones pactadas contractualmente.

Artículo 3°.- La renuncia a que hace referencia en el Artículo 1°, deberá expresarse conforme al modelo que, como Anexo I, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 4°.- Facúltase al Ministerio de Economía y Obras Públicas a dictar, por acto administrativo expreso, las normas complementarias, reglamentarias e interpretativas emergentes de lo dispuesto en el Decreto N° 278/02 y en el presente acto administrativo.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Obras Públicas y de Coordinación de Gobierno.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Rejal, J.F., M.C.G.

ANEXO I

La Rioja,

Al Señor

.....

.....

Su Despacho

El que suscribe, en su carácter de (Titular, Presidente, Apoderado, Gerente, etc.), conforme lo acredita con (Poder, Acta de designación de autoridades, Contrato social, etc.) manifiesta que, en los términos establecidos en el Decreto N° 278/02 y su complementario, viene a manifestar en forma expresa su acogimiento a la percepción del Factor de Continuidad de Obra, renunciando a reclamar cualquier otro reconocimiento, ya sea que el mismo se origine en normas nacionales o provinciales y/o cualquier otro instrumento que tiendan al reconocimiento de variaciones de costos, indexación de precios, actualización monetaria y/o cualquier otra variación de las condiciones pactadas contractualmente.

Al mismo tiempo expresa que, percibido el Factor de Continuidad de Obra establecido por Decreto N° 278/02 y su complementario, nada tendrá por reclamar al Estado Provincial en concepto de variaciones de costos, indexación de precios, actualización monetaria y/o cualquier otra variación de las condiciones pactadas contractualmente.

Atte.

DECRETO N° 514

La Rioja, 18 de junio de 2002

Visto: los términos del Decreto N° 120/02 y su modificatorio N° 370/02, ratificados por Leyes N°s. 7.244 y 7.280, respectivamente; y,

Considerando:

Que mediante el primero de los actos administrativos citados se estableció un régimen excepcional de contrataciones para el Sector Público Provincial, crea la Comisión de Contratación y aprueba el Pliego Unico que se ha de utilizar.

Que tal medida se adoptó a efectos de adecuar los trámites de contrataciones a las particulares condiciones económicas imperantes en el país, siguiendo criterios de eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y conveniencia en la adquisición de bienes y servicios de imperiosa necesidad para el cumplimiento de los fines y funciones del Estado.

Que, no obstante el régimen implementado, las abruptas fluctuaciones de la situación socio-económica y la función misma de Administración del Estado, hacen imprescindible adecuar los mecanismos de contratación para satisfacer las necesidades básicas de aquellos sectores carenciados que fueran contemplados en el Programa de Emergencia Alimentaria Nacional, mediante Decreto N° 108/02 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que en tal sentido se ha dictado el Decreto F.E.P. N° 262/02, en orden a dar cumplimiento en tiempo y forma oportunos a la cobertura social que debe brindar el Estado, haciendo uso de las excepciones previstas en la Ley de Contabilidad N° 3.462 y normas modificatorias y reglamentarias.

Que, por otro lado, y siguiendo en mismo criterio, también es necesario adoptar el régimen de excepción para cubrir requerimientos básicos de las fuerzas de seguridad y garantizar de este modo la prestación oportuna de este servicio esencial.

Que el presente acto de gobierno no implica abandonar el principio de legalidad vigente en el Estado.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° - inc. 12) de la Constitución Provincial, -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Ratifícase el Decreto N° 262, de fecha 25 de marzo de 2002 y, en consecuencia, mientras se mantenga la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta en el orden nacional por Decreto N° 108/02, tener por modificada las previsiones que, en materia de contratación, regula la Ley N° 3.462, sus normas complementarias y reglamentarias y lo actuado en función del mencionado decreto.

Artículo 2°.- Inclúyese en las excepciones contenidas en el Artículo 4° del Decreto N° 120/02, modificado por su similar N° 370/02 y ratificados por Leyes N°s. 7.244 y 7.280, respectivamente, a los trámites de contrataciones que realice la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Justicia para la adquisición de combustibles y lubricantes destinados a la Policía de la Provincia.

Artículo 3°.- La Secretaría General y Legal de la Gobernación remitirá el presente decreto a la Función Legislativa para su ratificación, conforme lo dispone el inciso 12 del Artículo 123° de la Constitución Provincial.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Obras Públicas y de Coordinación de Gobierno en Acuerdo General.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Rejal, J.F., M.C.G.

DECRETO N° 515

La Rioja, 18 de junio de 2002

Visto: el Decreto N° 278, de fecha 05 de abril de 2002, y su complementario N° 298 de fecha 10 de abril de 2002; y, -

Considerando:

Que mediante los actos administrativos citados se reconoció en las obras por contrato que se encontraban efectivamente en ejecución al 31 de diciembre de 2001 un "Factor de Continuidad de Obra", el que será aplicado al momento del pago del certificado parcial o regular de obra ejecutada.

Que tal medida abarcó, con distinto porcentaje de reconocimiento, a los certificados abonados en el período comprendido entre el 01 de febrero y el 31 de mayo del corriente año.

Que es criterio de esta Función Ejecutiva mantener el Factor de Continuidad de Obra para el mes de junio/02, por iguales fundamentos tenidos en cuenta para el dictado del Decreto N° 278/02 y su complementario N° 298/02.

Que, por otra parte, es propósito incluir en los términos del régimen en cuestión las distintas inquietudes receptadas en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras Públicas reconociendo el Factor de Continuidad de Obra a las certificaciones emitidas por las distintas Organizaciones No Gubernamentales que tienen contratos de obra bajo la modalidad de autoconstrucción y/o ejecución de obras, como aquellas que fueran licitadas o contratadas a través de O.N.G. en el transcurso del mes de diciembre de 2001 y/o que hayan contratado la ejecución de obras públicas, fiscalizadas por Organismos Oficiales Provinciales.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial, -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° del Decreto N° 278/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Reconócese en las obras por contrato que se encontraban efectivamente en ejecución y/o licitadas al 31 de diciembre de 2002 un "Factor de Continuidad de Obra", el que será aplicado al momento del pago del certificado parcial o regular de obra ejecutada.

Inclúyese en este régimen a las Organizaciones No Gubernamentales (O.N.G.) que tienen contratos de obras bajo la modalidad de autoconstrucción y/o ejecución de obras y/o que hayan contratados la ejecución de obras públicas, fiscalizadas por Organismos Oficiales Provinciales".

Artículo 2°.- Mantener el Factor de Continuidad de Obra para el mes de junio/02, por iguales fundamentos tenidos en cuenta para el dictado del Decreto N° 278/02 y su complementario N° 298/02, para las certificaciones que se abonaren en el transcurso del corriente mes, cuyo porcentaje de reconocimiento será del dieciocho por ciento (18%) sobre las certificaciones brutas, en las condiciones establecidas en los actos administrativos de mención.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Obras Públicas y de Coordinación de Gobierno.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Rejal, J.F., M.C.G.

* * *

DECRETO N° 747

La Rioja, 10 de setiembre de 2002

Visto: los términos del Decreto N° 278, de fecha 05 de abril del corriente año, y su complementario N° 298/02, mediante el cual esta Función Ejecutiva reconoce en las obras públicas por contrato que se encontraban efectivamente en ejecución al 31 de diciembre de 2001 un "Factor de Continuidad de Obra"; y,-

Considerando:

Que dicho factor, aplicado al momento del pago del certificado parcial o regular de obra efectivamente ejecutada,

comprendió distintos porcentajes de reconocimiento a los certificados abonados en el período comprendido entre el 01 de febrero y el 31 de mayo de 2002.

Que, posteriormente, mediante Decreto N° 515/02 se decidió mantener el factor de mención, con un porcentaje específico para aquellas certificaciones abonadas en el transcurso del mes de junio/02.

Que se incluyó bajo este régimen a las Organizaciones No Gubernamentales (O.N.G.) que tienen contratos de obras bajo la modalidad de autoconstrucción y/o ejecución de obras, y/o que hayan contratado la ejecución de obras públicas fiscalizadas por Organismos Oficiales Provinciales.

Que a la fecha se han observado una serie de cuestiones particulares relacionadas con las obras públicas que es menester abarcar, en su justa medida, mediante el procedimiento aprobado por Decreto N° 278/02, tal es el caso, entre otros, de obras nuevas o de aquellas empresas que no adhirieron en su momento al Factor de Continuidad de Obra reconocido o que, realizado el acto licitatorio, aún no cuentan con la adjudicación pertinente.

Que, por otra parte, es menester otorgar a los oferentes de obras que se contraten en las formas señaladas precedentemente, previsibilidad en cuanto al reconocimiento de Factor de Continuidad de Obra para aquellos emprendimientos que se liciten en el futuro mediano.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial, -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Mantiénese el Factor de Continuidad de Obra para el mes de julio de 2002 para las certificaciones que se hayan abonado en el transcurso del mes de mención, para las obras y en las condiciones establecidas en los Decretos N°s. 278/02 (modificado por su similar N° 515/02) y 298/02. Dicho factor será del veintiuno por ciento (21%).

Artículo 2°.- Déjase aclarado que las empresas que adhirieron al Factor de Continuidad de Obra, de conformidad con lo establecido por Decreto N° 278/02 y complementarios, no podrán optar por el Régimen de Redeterminación de Precios que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 3°.- Establécese un Régimen de Redeterminación de Precios para la continuidad de los contratos de obras públicas cuyas ofertas hayan sido realizadas con posterioridad al 01-01-02 y para todas aquellas obras no adheridas al Factor de Continuidad de Obra establecido por Decreto N° 278/02, sus complementarios y modificatorios, cuyas ofertas se hayan formalizado con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, a las que se les aplicará el siguiente criterio:

1.- El monto no ejecutado al 30 de junio de 2002, de los contratos de obras cuyas ofertas hayan sido presentadas de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, deberán redeterminarse a dicha fecha conforme a la aplicación de los porcentajes establecidos en las escalas que se indican en los Anexos I, II, III y IV, de acuerdo a la tipología de obra de que se trate.

2.- El Ministerio de Economía y Obras Públicas publicará, por acto administrativo expreso, mensualmente partiendo del mes julio de 2002, un índice, con base 100 junio de 2002, el que determinará el Factor de Continuidad de Obra que se aplicará en cada caso.

3.- Una vez redeterminado el monto de obra pendiente de ejecución a la fecha establecida en el Apartado I, se aplicará sobre la obra efectivamente ejecutada en cada mes, el coeficiente que surja de relacionar el índice del mes de ejecución respecto del índice base.

4.- Para las obras que se liciten con posterioridad al 30-06-02 se aplicará directamente el índice mencionado en el Apartado 2°, relacionando el mes de ejecución con el mes de formalización de ofertas.

Artículo 4°.- Una vez redeterminados los precios o adjudicadas que fueren las nuevas obras, el Comitente y la Contratista deberán ajustar la ejecución de los trabajos al Plan de Avance aprobado originalmente o modificar al mismo, conforme lo establezca el Comitente y en función de la debida cobertura financiera y presupuestaria que deberá prever el factor de continuidad para cada una

de ellas. El Organismo Comitente será responsable del control de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, a fin de minimizar las distorsiones que pudieren producirse por desfases en la ejecución de las obras por el procedimiento aquí normado.

Artículo 5°.- Para las obras cuya ejecución esté normada por la legislación nacional en materia de obras públicas, se aplicará para la redeterminación de precios lo establecido por Decreto Nacional N° 1.295/02.

Artículo 6°.- Facúltase al Ministerio de Economía y Obras Públicas a dictar por acto administrativo expreso las normas complementarias, reglamentarias e interpretativas de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo 7°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Obras Públicas y de Coordinación de Gobierno.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E. Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Rejal, J.F., M.C.G.

ANEXO I - Dcto. 747/02

PARA LAS OBRAS DE ARQUITECTURA

Mes Formulación Oferta	Factor
Diciembre/01	21 %
Enero/02	18 %
Febrero/02	14 %
Marzo/02	11 %
Abril/02	7 %
Mayo/02	4 %
Junio/02	0 %

ANEXO II

PARA LAS OBRAS VIALES

Mes de Oferta	Obras de Arte	Caminos	Pavimentos
Diciembre/01	28 %	63 %	78 %
Enero/02	26 %	60 %	74 %
Febrero/02	21 %	53 %	62 %
Marzo/02	15 %	39 %	46 %
Abril/02	9 %	21 %	24 %
Mayo/02	3 %	7 %	8 %
Junio/02	0 %	0 %	0 %

OBSERVACIONES:

Obras de Arte: Alcantarillas, Puentes, Cordón cuneta, Cordones terminales, Defensas de hormigón, Badenes, Cunetas de paso, Protectores de hormigón contra erosión, Construcciones varias de hormigón en todos sus tipos y similares.

Cominos: Desbosque, destronque y limpieza de terreno, Movimientos de suelos en general, Excavaciones, Terraplenes con compactación común y especial, Subbase, Base granular, Granular, Banquinas de suelo y granulares y similares.

Pavimentos: Imprimaciones (comunes y reforzadas), Tratamientos bituminosos en frío, Mezclas asfálticas en frío y en caliente, Lechadas asfálticas, Demarcaciones y similares.

La Administración Provincial de Vialidad deberá establecer en los pliegos de bases y condiciones la incidencia que tendrán en el total de la obra los distintos rubros precedentemente desarrollados para la redeterminación de los precios.

ANEXO III

PARA LAS OBRAS HIDRAULICAS

Mes Formulación Oferta	Factor
Diciembre/01	16 %
Enero/02	13 %
Febrero/02	10 %
Marzo/02	7 %
Abril/02	4 %
Mayo/02	2 %
Junio/02	0 %

ANEXO IV

PARA LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Mes Formulación Oferta	Factor
Diciembre/02	85 %
Enero/02	73 %
Febrero/02	57 %
Marzo/02	45 %
Abril/02	28 %
Mayo/02	16 %
Junio/02	0 %

DECRETO N° 818

La Rioja, 23 de setiembre de 2002

Visto: el Expte. Código A-N° 126-6/02, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 7.359, y;

Considerando:

Que con fecha 12 de setiembre de 2002 se sanciona la Ley N° 7.359, mediante la cual se derogan las Leyes N° 7.280 y 7.342 que ratifican los decretos emanados de la Función Ejecutiva N° 370/02 y 514/02, respectivamente.

Que consultada la Asesoría General de Gobierno ésta informa que el 11 de febrero de 2002 se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 120, en el que se estableció un régimen excepcional de contrataciones para el estado provincial, en particular para la adquisición de todo bien y servicio o contratación de obra pública que supere la suma de tres mil pesos, ratificado por Ley N° 7.244, luego la Ley N° 7.280 ratifica el DNU N° 370/02 que viene a perfeccionar la norma antedicha.

Que posteriormente la Ley N° 7.342 ratificó el DNU N° 514/02 que establece en su artículo primero la ratificación de lo dispuesto por el decreto FEP N° 262/02 el que a su vez establecía: primero la Contratación Directa para todas las adquisiciones de productos en general cualquiera fuera su monto, destinados a cubrir las necesidades de los distintos planes alimentarios, encuadrándolas en la compra directa por urgencia no previsible (Art. 28 Punto 3 inciso d) Ley N° 3.462); segundo un mecanismo excepcional denominado Compra Anticipada; aprueba un nuevo pliego de bases y condiciones para llevar adelante las compras directas establecidas establecida anteriormente; exceptúa del pedido de habilitación fiscal para contratar y para percibir (Decreto FEP N° 480/97). En su artículo 2° permite a la Subsecretaría de Gobierno, Justicia y Seguridad adquirir combustible en montos inferiores a tres mil pesos en forma continuada, mes a mes, sin la limitante establecida en el artículo 3° del Decreto 120/02, modificado por el 370/02.

Que el principal fundamento tenido en cuenta al normar los procedimientos especiales de contratación que hoy se cuestionan, fue la grave crisis económica por la que atravesaba el país, (fundamento que

compartió la función legislativa al ratificar los decretos N° 370/02 y 514/02; desde entonces la situación económica del país no solo no mejoró, sino que incluso tendió a empeorar, por lo tanto, al no haber mutado las circunstancias que dieron lugar a las normas que hoy se objetan, pretender derogar las mismas carece de sustento lógico.

Que los procedimientos de contratación en cuestión han demostrado ser herramientas de gran utilidad para el funcionamiento de la administración, funcionamiento que se resentiría gravemente de no contar con los mismos, máxime en épocas de emergencia como la actual, conmoviendo en particular áreas que son los pilares de la función del Gobierno, como son la salud, la seguridad y la asistencia social.

Por ello y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123° inciso 1 de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Vétase totalmente la Ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 7.359 de fecha 12 de setiembre de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gobernador – Rejal, J.F., M.C.G. – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.

LEY N° 7.359

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Deróganse las Leyes N° 7.280 y 7.342 que ratifican los Decretos emanados de la Función Ejecutiva N° 370/02 y 514/02, respectivamente.

Artículo 2°.- Mantiénese vigente la Ley N° 7.244 ratificando el Decreto 120/02.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 11° Período Legislativo, a doce días del mes de setiembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por **Todos los Bloques.**

RESOLUCIONES

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas
Dirección General de Ingresos Provinciales**

RESOLUCION (D.G.I.P.) N° 273

La Rioja, 20 de setiembre de 2002

Visto: Lo dispuesto en los Arts. 18°, 27° y 166° de la Ley N° 6.402 C.T. 1997 y sus modificatorias; y

Considerando:

Que dichas disposiciones facultan a la Dirección de Rentas (hoy Dirección General de Ingresos Provinciales) a designar como Agentes de Retención, Percepción e Información, a las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y toda entidad que intervenga en operaciones u actos de los que deriven, o puedan derivar ingresos alcanzados por el impuesto.

Que por Decreto N° 851 del 26 de agosto de 1997 se estableció un Régimen de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos

Brutos que se aplica sobre los importes de las operaciones gravadas - cualquiera sea su naturaleza- que realicen los sujetos alcanzados con terceros residentes, establecidos o domiciliados en el país.

Que dicho régimen fue complementado mediante Resolución de la D.G.I.P. N° 163 de fecha 26 de agosto de 1997.

Que resulta necesario ordenar, adecuar y complementar el sistema actual de Agentes de Retención, incorporando un sistema de Agentes de Percepción y de Información, determinando los sujetos comprendidos, obligaciones y procedimientos, todo ello a efectos de optimizar la recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, disminuyendo la brecha de evasión fiscal actual.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias.

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Establécese un Régimen de Retención del Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos que se aplicará sobre el importe de las operaciones gravadas, cualquiera sea su naturaleza, que realicen los sujetos indicados en el Artículo 3° con terceros residentes, establecidos o domiciliados en el país.

Artículo 2°.- Los Agentes designados según la presente resolución deberán cumplir sus obligaciones en la Dirección General de Ingresos Provinciales de la Capital o de las delegaciones y receptorías habilitadas más próximas a su domicilio. Para los contribuyentes con domicilio en la provincia de La Rioja y para el caso de contribuyentes de Convenio Multilateral con sede en otra jurisdicción, serán presentados de acuerdo a la forma y lugar que se fija en el Art. 28 de la presente.

Artículo 3°.- Quedan obligados a actuar como Agentes de Retención para la Jurisdicción de la provincia de La Rioja, los sujetos que se detallan a continuación:

Inciso 1. Organismos y empresas del Estado.

Inciso 2. Empresas Constructoras.

Inciso 3. Entidades Emisoras de Tarjetas de Crédito, Compra y similares.

Inciso 4. Empresas de Servicios de Ticket, vales de alimentación combustibles y otras similares.

Inciso 5. Compañías de seguros.

Inciso 6. Cooperativas, mutuales y sindicatos.

Inciso 7. Obras Sociales, mutuales, entidades de medicina prepaga.

Inciso 8. Colegios, Consejos, Sociedades y Asociaciones de Profesionales.

Inciso 9. Instituciones Bancarias y Financieras.

Inciso 10. Empresas por compras a contribuyentes de extraña jurisdicción.

Inciso 11. Comisionistas, mandatarios, consignatarios, corredores y representantes.

Inciso 12. Clínicas, sanatorios y entidades asimilares.

Inciso 13. Empresas de juegos de azar.

Inciso 14. Droguerías y distribuidoras de medicamentos.

Inciso 15. Todo otro sujeto que sea expresamente designado.

Organismos y empresas del estado

Artículo 4°- Están comprendidos dentro del inciso 1) del Artículo 3° los organismos, reparticiones y empresas del Estado Nacional, Provincial y Municipal que desarrollen actividades en el territorio provincial, con relación a los pagos a concesionarios, contratistas, proveedores del Estado y prestadores de servicio.

Empresas constructoras

Artículo 5°- Están comprendidos dentro del inciso 2) del Artículo 3° las empresas constructoras que desarrollen actividades en el territorio provincial, respecto de los pagos que realicen a contratistas o subcontratistas de obras y servicios y proveedores.

La obligación de retener alcanza a todas las obras o servicios directamente relacionados con la actividad desarrollada en esta Jurisdicción.

Entidades emisoras de tarjetas de crédito, compra y similares

Artículo 6°.- Están comprendidos dentro del inciso 3) del Artículo 3° las entidades que efectúen pagos de bienes y servicios adquiridos mediante tarjetas de compra, tarjetas de crédito y similares y deberán actuar como Agentes de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, respecto de los sujetos vendedores o prestadores del servicio, que realicen actividades gravadas en la Jurisdicción de La Rioja.

Empresas de servicios de tickets, vales de alimentación, combustibles y otras similares

Artículo 7°.- Están comprendidos dentro del inciso 4) del Artículo 3° las empresas especializadas en servicio de ticket, vales de alimentación, combustible y otras actividades, por los pagos de las liquidaciones que efectúen a los comerciantes o prestadores de servicios adheridos al sistema.

Compañías de seguros

Artículo 8°.- Están comprendidas dentro del inciso 5) del Artículo 3° las compañías de seguro, por los pagos que realicen a los productores de seguros sin relación de dependencia y cuando abonen retribuciones de cualquier tipo por reparaciones o servicios prestados sobre bienes asegurados.

Cooperativas, mutuales y sindicatos

Artículo 9°.- Están comprendidas dentro del inciso 6) del Artículo 3° las cooperativas, mutuales y sindicatos que a través de convenios con entes permita a sus asociados la posibilidad de comprar mediante las órdenes de compra o similar, por los pagos que se efectúen a los entes adheridos al sistema.

Obras sociales, mutuales, entidades de medicina prepaga

Artículo 10°.- Están comprendidas dentro del inciso 7) del Artículo 3° las obras sociales, mutuales, entidades de medicinas prepaga y en general quienes brinden prestaciones médicas asistenciales, por los pagos que realicen a sus prestadores, proveedores y profesionales.

Cuando se pague a entidades que revisten la figura de Colegio, Consejo, Asociación o cualquier agrupación de similar naturaleza que agrupe a profesionales, no corresponderá efectuar la retención.

Colegios, consejos, sociedades y asociaciones de profesionales

Artículo 11°.- Están comprendidos dentro del inciso 8) del Artículo 3° los colegios, consejos, sociedades y asociaciones de profesionales por los pagos de honorarios que efectúen a sus asociados.

Las retenciones que soporten los profesionales en general se determinarán sobre el monto líquido percibido por los mismos.

Instituciones bancarias y financieras

Artículo 12°.- Están comprendidas dentro del inciso 9) del Artículo 3° las instituciones bancarias y financieras en general y actuarán cuando efectivicen pagos por compra de insumos, gastos varios o pagos de servicios en general. órdenes de pago judiciales a profesionales, en concepto de honorarios o cualquier otro concepto que constituya ingreso bruto gravado para el beneficiario. Igualmente actuarán ante las órdenes de transferencia de fondos imputados a honorarios, de cuenta de actos judiciales a cuentas particulares cualquiera sea la causa.

Por compras a contribuyentes de convenio multilateral

Artículo 13°.- Están comprendidas dentro del inciso 10) del Artículo 3° las empresas o entidades ubicadas en la provincia de La Rioja que compren o adquieran bienes o servicios a contribuyentes de otras jurisdicciones y éstos no se encuentren inscriptos en el Régimen de Convenio Multilateral.

En este caso la compra debe efectuarse en el territorio de la provincia de La Rioja y la alícuota a aplicar será incrementada en el 100%.

Comisionistas, mandatarios, consignatarios, corredores y representantes

Artículo 14°.- Están comprendidos dentro del inciso 11) del Artículo 3° los comisionistas, mandatarios, consignatarios, corredores y representantes por cuenta propia o de terceros que realicen operaciones de venta de bienes o servicios gravados con el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Clínicas, sanatorios y entidades similares

Artículo 15°.- Están comprendidas dentro del inciso 12) del Artículo 3° las clínicas, sanatorios y entidades similares de existencia ideal o real, que realicen pagos por servicios a profesionales del arte de curar por el monto líquido percibido por los mismos.

Empresas de juegos de azar

Artículo 16°.- Están comprendidos dentro del inciso 13) del Artículo 3° las ventas de billetes de lotería, quiniela y demás juegos de azar autorizados en la provincia, por los pagos en concepto de comisiones o diferencias de precios por las ventas que realicen los agentes, subagentes o revendedores, según corresponda, y en general por cualquier pago que realice a proveedores y prestadores de servicio.

Droguerías y distribuidoras

Artículo 17°.- Están comprendidas en el Inciso 14) del Art. 3°, las Droguerías y Distribuidoras de Medicamentos por los pagos que efectúen a los laboratorios y demás proveedores.

PROCEDIMIENTO GENERAL

Momento de efectuar la retención

Artículo 18°.- El Agente de Retención deberá practicar la retención cuando se efectúe el pago. Entiéndase por pago la cancelación total o parcial de la operación, sea ésta realizada en forma directa o a través de terceros, mediante la entrega de dinero, cheque (común o pago diferido) o cualquier otro medio de cancelación, como así también la acreditación en cuenta que implique la disponibilidad de los fondos, con la autorización o conformidad expresa o tácita del sujeto pasible de la retención, la reinversión o disposición de los fondos en cualquier forma.

Cálculo de la retención

Artículo 19°.- Base sujeta a retención

Régimen General: La retención se practicará sobre el monto que surja de la factura o documento equivalente o de la liquidación practicada, detrayendo, de corresponder, el débito fiscal por el Impuesto al Valor Agregado e Impuestos Internos, en la medida que el sujeto a retener revista la calidad de contribuyente inscripto en dichos impuestos. Asimismo, se deducirán del importe a retener las quitas, devoluciones, rescisiones y descuentos efectivamente otorgados.

Sobre el importe establecido en el párrafo anterior se aplicará la alícuota que se establezca para cada caso.

Cuando las operaciones se perfeccionen en moneda extranjera, la retención se deberá practicar sobre su equivalente en moneda

argentina al tipo de cambio vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre del día hábil inmediato anterior.

Cuando se efectúen pagos parciales la retención se efectuará sobre cada pago.

En el caso que los pagos se realicen en especie o compensaciones de saldos y no se pueda efectuar la retención, el Agente de Retención deberá informar tal circunstancia en la Declaración Jurada correspondiente.

Convenio Multilateral -Régimen General: En los casos de contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral, la retención se practicará sobre el 50% del importe que resulte de la aplicación de lo estipulado en el primer párrafo.

Convenio Multilateral -Régimen Especial: En el caso de los contribuyentes comprendidos en regímenes especiales se deberá efectuar la retención sobre el 80% de los ingresos atribuibles a la Jurisdicción de La Rioja según lo establecido en los artículos 6° a 13° del Convenio Multilateral. El retenido deberá probar su inclusión en el mismo mediante la presentación del formulario CM01, caso contrario se aplicará lo dispuesto en la penúltima parte del Art. 21.

Contribuyentes Locales -Régimen Especial: En los casos que se enuncian a continuación, la base sujeta a retención la constituirá el porcentaje de la operación que se indica:

a) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarrillos y cigarrillos: 8%.

b) Comisiones pagadas a Agencias Oficiales por venta de Prode, Quiniela y demás Juegos de Azar: 100%.

Alícuota

Artículo 20°.- A los fines de la liquidación de la retención se aplicará sobre el monto establecido en los artículos precedentes las alícuotas que se detallan a continuación:

- Contribuyentes locales, régimen general: 2,5%

- Contribuyentes locales, régimen especial (comisionistas) 4,1 %

- Contribuyentes de Convenio Multilateral, régimen general y especial 2,5%.

Sujetos pasibles -acreditación de su condición

Artículo 21°.- El vendedor, locador o prestador acreditará su situación fiscal ante el Agente de Retención mediante constancia de inscripción como contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, ya sea local o alcanzado por las normas de Convenio Multilateral.

Si el vendedor, locador o prestador local no acreditara su condición de inscripto, la retención se efectuará sobre el total de la factura o documento equivalente, o de la liquidación practicada, debiendo aplicarse un incremento a la alícuota que corresponda del 100%.

El vendedor, locador o prestador debe comunicar al Agente de Retención cualquier modificación en su situación fiscal dentro de los quince días de ocurrida la misma.

Cómputo de la retención

Artículo 22°.- Los sujetos retenidos podrán imputar la retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que les haya sido practicada, como pago a cuenta del gravamen, a partir del mes correspondiente a aquel en el cual se efectuó.

En el caso que las retenciones efectuadas generen saldos a favor del contribuyente, dicho saldo podrá ser aplicado contra declaraciones posteriores al mes que surja dicho saldo a favor y aunque supere el ejercicio fiscal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, los sujetos podrán solicitar que la Dirección General de Ingresos Provinciales expida una constancia de no retención.

Cuando el Agente de Retención practicara retenciones en exceso, podrá devolver el importe correspondiente, en la medida en que no se hubiere ingresado el monto resultante.

En el caso de anulación de operaciones y producido el ingreso de dicha retención, el contribuyente deberá solicitar el reintegro de la misma ante la Dirección General de Ingresos Provinciales.

Certificado de no retención

Artículo 23°.- La Dirección General de Ingresos Provinciales podrá extender un certificado de no retención, único elemento válido para que el Agente de Retención no practique la misma.

Para la emisión del referido certificado la Dirección General de Ingresos Provinciales evaluará las circunstancias y situación del solicitante, ya sea por estar alcanzado por las exenciones contempladas en la Ley 6.402 y modificatorias, por que se produzcan retenciones en exceso en forma permanente o cualquier otra circunstancia que, evaluada por la Dirección, justifique la no retención.

Certificado de retención especial

Artículo 24°.- La Dirección General de Ingresos Provinciales podrá extender un certificado de retención especial para determinar la base de imposición o reducción de la alícuota a aplicar a los efectos de no producir retenciones en exceso.

Monto mínimo sujeto a retención

Artículo 25°.- Las retenciones serán obligatorias cuando el monto de la factura sea igual o mayor a Pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250,00).

No corresponderá computar el monto del párrafo anterior para los contribuyentes de Convenio Multilateral y los sistemas de tarjeta de crédito, compra y similares.

Operaciones y sujetos no pasibles de retención

Artículo 26°.- No corresponderá efectuar las retenciones conforme a lo establecido en el presente régimen:

a) A los contribuyentes comprendidos en el Régimen Simplificado;

b) Por los pagos realizados a:

1. Por operaciones realizadas con sujetos que desarrollen actividades exentas.

2. A Empresas que presten servicios de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y proveedores de combustibles.

3. Entidades Financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.

4. El Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus dependencias, reparticiones autárquicas y entes descentralizados.

Constancia de retención

Artículo 27°.- En el momento de practicar la retención el Responsable deberá confeccionar la respectiva constancia por triplicado: uno para el agente de retención y dos para el retenido.

La constancia como mínimo deberá contener:

1. Apellido y Nombre o Razón Social, domicilio, C.U.I.T. y número de inscripción del agente de retención en el régimen.

2. Apellido y Nombre o Razón Social, domicilio, C.U.I.T. y número de inscripción del sujeto pasible de retención en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

3. Identificación numérica del documento que origina la operación, importe total del mismo y fecha de pago.

4. Base imponible, alícuota aplicada e impuesto retenido.

5. Fecha de la retención.

6. Número correlativo del certificado.

7. Nombre y aclaración de firma de quien suscribe el certificado.

Esta constancia podrá ser generada por el Agente de Retención en su sistema propio o a través del Sistema Domiciliario provisto por la Dirección General de Ingresos Provinciales.

No será necesaria la autorización previa de la Dirección en tanto se cumplan los requisitos exigidos.

El Agente de Retención deberá garantizar un adecuado sistema que permita el control de las constancias por parte de la Dirección General de Ingresos Provinciales.

En caso que el sujeto pasible de retención no recibiera la constancia de retención, deberá informar del hecho a la Dirección General de Ingresos Provinciales, dentro de los cinco (5) días de practicada la retención.

Para el caso de empresas contempladas en el Artículo 3° inciso 3, la constancia de retención será documentada en la misma liquidación de pago debiéndose consignar, asimismo, los números de inscripción del Agente de Retención y del sujeto pasivo de la obligación y el impuesto retenido.

Presentación de declaración jurada y pago

Artículo 28°.- Los Agentes de Retención deberán depositar los montos retenidos y presentar ante la Dirección General de Ingresos Provinciales una declaración jurada informativa por mes calendario. En ambos casos el vencimiento operará los días:

Fecha de Vencimiento	Terminación N° de Inscripción
Día 9	0-1-2-3
Día 10	4-5-6
Día 11	7-8-9

Si el vencimiento se produjera en día inhábil, el mismo, así como los siguientes, se trasladarán correlativamente al o a los días inmediatos posteriores.

A efectos de confeccionar la Declaración Jurada mensual, el Agente de Retención deberá utilizar el software domiciliario provisto por la Dirección General de Ingresos Provinciales.

Si el contribuyente posee sistema propio para emitir las constancias de retención, la misma deberá adecuarse a las especificaciones técnicas fijadas en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución.

Las citadas obligaciones deberán cumplimentarse en la sede central o delegaciones del interior según corresponda.

A los efectos de lo enunciado en el párrafo precedente, si el responsable debiera cumplir sus obligaciones en la ciudad de La Rioja, deberá realizar la presentación de su Declaración Jurada en soporte magnético en los boxes de atención en Sede Central o en los que se habiliten al efecto; posteriormente podrá pagar la misma en las Cajas de la D.G.I.P. o en sede Bancaria. Si el responsable debe cumplir sus presentaciones en Delegaciones o Receptorías de la D.G.I.P. emitirá por sistema el cedulón de pago de la obligación que cancelará en sede Bancaria o Receptoría de la D.G.I.P. La Declaración Jurada junto con el soporte magnético se presentará en la Delegación o Receptoría respectiva.

La Delegación o Receptoría deberá remitir la documentación especificada en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles del último vencimiento fijado por este artículo.

La declaración jurada deberá contener como mínimo:

1. Datos del Agente de Retención:

- 1.1. Número de inscripción como Agente de Retención.
- 1.2. C.U.I.T.
- 1.3. Apellido y Nombre o Razón Social
- 1.4. Periodo y fecha de la presentación de Declaración Jurada
- 1.5. Importe total de la Declaración Jurada a Depositar

2. Datos del Retenido:

- 2.1. Número de inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.
- 2.2. Apellido y Nombre o Razón Social del retenido.
- 2.3. C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I.
- 2.4. Número de comprobante / factura / recibo u Orden de Pago.
- 2.5. Domicilio si el sujeto retenido es no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de La Rioja.
- 2.6. Número del certificado de retención.

2.7. Importe total pagado sujeto a retención.

2.8. Base Imponible de retención.

2.9. Alícuota.

2.10. Importe retenido.

2.11. Fecha de la retención.

Lugar y Fecha de Pago: Los agentes de retención deberán efectuar el depósito de los importes retenidos en Sede Central de la Dirección o Instituciones Bancarias habilitadas, en las fechas de vencimiento establecidas precedentemente.

Registro de retenciones efectuadas

Artículo 29°.- Los agentes de retención deberán llevar registros por sistema, que permitan establecer y verificar la correcta determinación de los importes retenidos que hubieran sido consignados en las correspondientes declaraciones juradas.

Inscripción y baja de los agentes de retención

Artículo 30°.- Los agentes de retención deberán inscribirse como tales en la casa central o delegaciones de la Dirección General de Ingresos Provinciales, correspondientes a su domicilio fiscal, dentro de los quince (15) días hábiles de la publicación de la presente en el Boletín Oficial. Los Agentes de Retención cuyo domicilio se encuentre fuera de la jurisdicción de la provincia de La Rioja, deberán efectuar la inscripción y presentación en la casa central de la Dirección General de Ingresos Provinciales, excepto los que posean domicilio fiscal en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires, quienes deberán formular la inscripción en la delegación de la Dirección correspondiente a la primer jurisdicción nombrada.

La Dirección, previo análisis y evaluación de las solicitudes o situaciones que considere justificadas, dispondrá la baja como Agente de Retención.

Obligación de los sujetos retenidos

Artículo 31°.- Los sujetos retenidos deberán suministrar, con carácter de declaración jurada, la información referida a las retenciones sufridas, en la forma, plazo y condiciones que les comunicará la Dirección General de Ingresos Provinciales.

Sanciones

Artículo 32°.- Quienes no cumplan con las disposiciones establecidas por la presente resolución, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley 6.402 y modificatorias.

TITULO II

Agentes de percepción

Artículo 33°.- Los fabricantes, productores, mayoristas y distribuidores, cualquiera sea su domicilio legal o fiscal, deberán percibir el 1% sobre el importe neto que facturen a comerciantes mayoristas y minoristas que desarrollen su actividad en la provincia de La Rioja.

Los Escribanos Públicos, en tanto participen en la formalización de actos u operaciones que el Código Tributario o leyes especiales consideren como hechos imposables del Impuesto de Sellos, deberán percibir el total del impuesto correspondiente.

No obstante lo expuesto en los párrafos anteriores, la Dirección General de Ingresos Provinciales nominará como Agentes de Percepción a todos los que a su criterio revistan interés fiscal para actuar como tales.

Para los sujetos señalados como Agentes de Percepción en los artículos siguientes, no será aplicable lo dispuesto en este artículo, en cuyo caso se regirán por las normas de cada caso en particular.

Artículo 34°.- Los productores de combustibles líquidos y gas natural y los comercializadores mayoristas responsables del impuesto sobre los combustibles líquidos percibirán el cero coma diez por ciento (0,10%) sobre el importe neto que le facturen al expendedor con ventas al público.

Entiéndese por monto neto sujeto a percepción al importe que surge de la factura o documento equivalente practicada a los sujetos pasivos de la percepción, netas del impuesto al valor agregado y de las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de venta u otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres.

Artículo 35°.- Los agentes mayoristas de venta de carne, frigoríficos, matarifes, abastecedores, introductores, etc. , percibirán el cero como cincuenta por ciento (0,50%) sobre el importe neto que le facturen al comerciante radicado en la provincia de La Rioja.

Artículo 36°.- La Dirección General de Ingresos Provinciales podrá extender un certificado de no percepción, único elemento válido para que el Agente de Percepción no practique la misma.

Para la emisión del referido certificado la Dirección evaluará las circunstancias y situación del solicitante, ya sea por estar alcanzado por las exenciones contempladas en la Ley N° 6.402 y modificatorias, u otras circunstancias que la Dirección considere justificativa para eximir al responsable de efectuar la percepción.

Artículo 37°.- La percepción deberá discriminarse en la factura o documento equivalente, siendo este comprobante el respaldo suficiente de dicha percepción.

Artículo 38°.- El monto de las percepciones que se les hubiere practicado a los contribuyentes, tendrá para los mismos el carácter de impuesto ingresado, debiendo ser computado en el anticipo mensual correspondiente a la fecha de la percepción, independientemente del efectivo pago de las facturas o documentos equivalentes.

Artículo 39°.- **Presentación de Declaración Jurada y Pago:** Los agentes de percepción deberán depositar los montos percibidos y presentar ante la Dirección General de Ingresos Provinciales una declaración jurada informativa por mes calendario. En ambos casos el vencimiento operará los días:

Fecha de Vencimiento	Terminación N° de Inscripción
Día 13	0-1-2-3
Día 14	4-5-6
Día 15	7-8-9

La declaración jurada deberá cumplimentarse en la sede central, delegaciones del interior o mediante Internet, en cuyo caso la Dirección General de Ingresos Provinciales enviará constancia al Agente de Percepción.

A efectos de confeccionar la Declaración Jurada mensual, el Agente de Percepción deberá utilizar el software domiciliario provisto por la Dirección General de Ingresos Provinciales.

Si el contribuyente posee sistema propio que permita registrar las percepciones practicadas, el mismo deberá permitir la importación de la información acorde a las especificaciones técnicas fijadas en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

La declaración jurada de los Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberá contener como mínimo:

1. Datos del Agente de Percepción:

- 1.1. Número de inscripción del Agente de Percepción.
- 1.2. C.U.I.T.
- 1.3. Apellido y Nombre o Razón Social.
- 1.4. Período y fecha de percepción.
- 1.5. Importe total de la Declaración Jurada a Depositar.

2. Datos del Percibido:

- 2.1. Nombre y Apellido o Razón Social del sujeto percibido.
- 2.2. Número de inscripción en el impuesto Sobre los Ingresos Brutos.
- 2.3. C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I.
- 2.4. Domicilio si el sujeto percibido es no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de La Rioja.
- 2.5. Número de factura o documento equivalente.

2.6. Base de imposición o Importe Neto de Facturación.

2.7. Importe percibido.

2.8. Fecha de factura o documento equivalente.

Los Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos deberán cumplir con las obligaciones establecidas en este artículo en los formularios provistos por la D.G.I.P.

Lugar y fecha de pago: Los Agentes de Percepción deberán efectuar el depósito de los importes percibidos en los vencimientos establecidos precedentemente, en Sede Central de la Dirección o Instituciones Bancarias habilitadas.

Artículo 40°.- Del monto determinado mensualmente a ingresar, podrán detraerse las percepciones facturadas y consideradas por el contribuyente como incobrables, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 6.402 y modificatorias.

Artículo 41°.- En el caso en que los agentes de percepción no practicaran en el mes ninguna percepción deberán igualmente presentar la declaración jurada sin movimiento.

TITULO III

Agentes de información

Artículo 42°.- Designase como Agente de Información a los Escribanos Públicos por las operaciones registrables que superen los \$ 50.000,00.

Artículo 43°.- Designase como Agente de Información a los Colegios, Consejos o Asociación de Profesionales.

Dichas instituciones deberán informar una vez al año el padrón de profesionales que se encuentran afiliados o autorizados a ejercer la profesión.

Para el año 2002 la información deberá ser presentada hasta el día dieciséis (16) de diciembre de 2002.

Artículo 44°.- Designase como Agentes de Información a las Concesionarias de Automóviles debiendo informar de toda operación que supere los \$ 50.000,00.

Artículo 45°.- Designase como Agente de Información a las entidades financieras y Casas de Cambio que efectúen ventas o compras de divisas extranjeras cuando el importe de las mismas supere los \$ 10.000.

Artículo 46°.- Designase como Agentes de Información a empresas de transporte cuando el monto declarado del flete supere los \$ 20.000.

Dicha obligación será exigible si el monto previsto es dirigido a un solo destinatario.

Artículo 47°.- Designase como Agente de Información a las empresas constructoras, debiendo informar cuando el monto de la construcción, obra, mejora o cualquier operación relacionada con la construcción supere la suma de \$ 100.000,00.

Artículo 48°.- Designase como Agente de Información a las Empresas Edelar S.A., Telecom S.A., Telecom Argentina Stet-France S.A., Telecom Personal S.A., Compañía de Radio Comunicaciones Móviles S.A. (Movicom Bell South), Compañía de Teléfonos del Interior S.A., debiendo informar los usuarios del servicio con categoría comercial e industrial.

Artículo 49°.- La Dirección General de Ingresos Provinciales nominará como Agentes de Información a las personas físicas y jurídicas que considere puedan proveer de información sobre operaciones relevantes a los fines fiscales.

Artículo 50.- Los agentes designados, excepto los mencionados en el Artículo 43° precedente, deberán presentar una declaración jurada semestral. Dicha declaración deberá contener como mínimo:

1. Datos del Agente de Información:

- 1.1. Número de inscripción en el impuesto Sobre los Ingresos Brutos.
- 1.2. C.U.I.T.
- 1.3. Apellido y Nombre o razón Social.
- 1.4. Domicilio.
- 1.5. Período y fecha de información.

2. Datos del involucrado en la operación:

2.1. Apellido y Nombre.

2.2. Domicilio.

2.3. Número de inscripción en el impuesto Sobre los Ingresos

Brutos.

2.4. Número de factura, documento o instrumento que respalde la operación.

3. Datos de la operación:

3.1. Importe.

3.2. Tipo.

3.3. Fecha.

Artículo 51°.- En el contenido de la declaración jurada de los sujetos comprendidos en el Artículo 48° deberán excluirse los datos del Artículo 50° punto 3.

Artículo 52°.- La obligación de presentar la Declaración Jurada será semestral, fijándose como fecha de presentación el último día hábil del mes de julio y enero respectivamente.

Disposiciones varias

Artículo 53°.- Dispónese una reinscripción de todos los Agentes de Retención y la inscripción de los Agentes de Percepción e Información encuadrados en la presente Resolución. A tal efecto se conformará un número único de inscripción para cualquiera de estos regímenes e independiente del Régimen del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. La Dirección General de Ingresos Provinciales uniformará los formatos de los números de inscripción, dichos formatos serán de uso obligatorio para los responsables.

Artículo 54°.- La falta de cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en los Arts. 28°, 39° y 52°, dará lugar a la aplicación de sanciones conforme la Resolución N° 106 y modificatorias.

Artículo 55°.- Derógase toda otra norma legal que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 56°.- La obligación de actuar como Agentes de Retención, Percepción y/o Información regirá desde el primer día hábil del mes de noviembre del año 2002, las otras obligaciones emergentes de la presente resolución deberán cumplirse a partir de la publicación, salvo aquellas que expresamente dispongan otros plazos.

La Retención y Percepción deberá efectuarse sobre los pagos que se realicen a partir de la citada fecha, aun cuando los mismos correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a la misma.

Artículo 57°.- Tomen conocimiento Jefes de Departamento, Sección, Delegaciones, Receptorías y todo el personal de la Repartición.

Artículo 58°.- Cumplido, regístrese, solicítense publicación en el Boletín Oficial, archívese.

Cr. Roberto Amadeo Gatta

Director General

Dcción. Gral. Ingresos Provinciales

Anexo Resolución Agente de Retención

Especificaciones a que deberá ajustarse el responsable que utilice sistemas propios para emitir Certificados de Retención.

Si el contribuyente posee sistema informático propio para emitir las Constancias de Retención, a efectos de confeccionar la Declaración Jurada, deberá preparar un archivo para importar los datos de los certificados emitidos al Software Domiciliario de Agentes de Retención de la D.G.I.P. en cualquiera de los siguientes formatos de archivo:

- Archivo de Texto (*.TXT)

- Base de datos (*.DBF)

- Texto delimitado por comas (*.CSV)

- Planilla de Excel (*.XLS)

El archivo de importación podrá ser incorporado al Software de Declaración Jurada Domiciliaria mediante el Asistente de Importación que posee el mismo.

El archivo deberá contener un registro por cada certificado emitido con los siguientes datos:

- Número de CUIT

- Número de Certificado

- Número de Inscripción

- Razón Social

- Domicilio del Sujeto Retenido

- Fecha de Retención

- Importe total de la operación

- Base Imponible sujeta a retención.

- Alícuota

- Importe Retenido

- Comprobante de la Operación.

S/c. - \$ 2.300,00 - 11/10/2002

VARIOS

Transferencia de Fondos

El Sr. Juan Bautista Sánchez, domiciliado en Malligasta, Dpto. Chilecito avisa que vende y transfiere a la sociedad "Inver - Sánchez S.R.L." (en formación), con igual domicilio, la empresa de su propiedad que opera en el rubro panificación (elaboración y venta) y cuya denominación es "La Malligasteña". Oposiciones de ley en calle Hipólito Yrigoyen N° 200,Chilecito, Pcia. de La Rioja. Chilecito, 27 de setiembre 2002.

Cr. Juan Sánchez

Contador

N° 02126 - \$ 162,00 - 01 al 15/10/2002

* * *

Administración Provincial de Tierras

Ley N° 7.165 - Art. 6° - Exptes. B7-00134-03-02 y B7-00135-4-02. La Administración Provincial de Tierras comunica que por Resoluciones A.P.T. Nros. 162 y 163/02 se dispuso "Área de Regularización Dominial" a los lotes que comprenden la localidad de Villa Mazán, Dpto. Arauco y las localidades de Sañogasta y Miranda, Dpto. Chilecito, Pcia. de La Rioja. Firmado: Adrián Ariel Puy Soria – Administrador Provincial de Tierras.

Adrián Ariel Puy Soria

Administrador Provincial de Tierras

S/c. - \$ 81,00 - 04 al 11/10/2002

* * *

Consorcio de Usuarios del Agua de Anillaco - P.J. 095 -

Convocatoria

La Comisión Directiva del Consorcio de Usuarios del Agua de Anillaco, de acuerdo del Artículo 20° de su Estatuto, concordante con el Art. 21° de la Ley 6.342, ante la falta de quórum para realizar la Asamblea programada para el día 29 de setiembre de 2002, convoca en tercera llamada para el día 26 de octubre de 2002 a las 17 horas en el local de la Unión Vecinal de

Anillaco para tratar los temas que se debían tratar en la Asamblea anterior, y que son:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 2.- Explicación de los motivos por los cuales se llama a esta Asamblea fuera de término.
- 3.- Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 4.- Considerar el Plan Anual de Obras de Mantenimiento y Limpieza de la Infraestructura del Servicio.
- 5.- Aprobar el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2002 - 2003 propuesto por la Comisión.
- 6.- Elección de la Comisión Directiva para el Período 2002 al 2005, constituida por:
 - 5 Directores Titulares
 - 3 Directores Suplentes
- 7.- Elección de la Comisión Revisora de Cuentas con mandato por un año, constituida por:
 - 1 Miembro Titular
 - 1 Miembro Suplente
- 8.- Elección de entre los cinco Directores Titulares electos al que se desempeñará en el cargo de Presidente.
- 9.- Designación de dos consorcistas para suscribir el Acta junto con el Secretario y el Presidente.

Nicolás César Díaz
Presidente

Juan Carlos Bustamante
Secretario

S/c. - \$ 80,00 - 11/10/2002

REMATES JUDICIALES

Por orden del Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" del autorizante, Dr. Carlos Germán Peralta, en los autos Expte. N° 30.798 - I - 1997, caratulado: "Ingeniería Civil S.R.L. c/... Acción Posesoria", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base, el día dieciséis de octubre próximo a horas once y treinta minutos (11,30) el que tendrá lugar en los Portales de la Cámara Segunda y Secretaría donde se tramitan los autos, el siguiente bien: un inmueble con todo lo plantado, clavado y demás adherido al suelo que la misma contenga que, según títulos, se ubica en el paraje denominado "El Quemado" sito a la altura del Kilómetro 30 de la Ruta Provincial N° 25, departamento Capital de esta provincia y mide: desde el punto "A" al "B" 3.505,68m; desde el punto "B" al denominado con la letra "C" 5.117,71m; desde este último punto al punto "D" 1.216,72 m; desde el punto "D" al "E" recorre 97,93 m; desde el punto "E" al llamado "F" 1.715,37 m; desde el punto "F" al punto "G" 827,14 m; desde el punto "G" al denominado "H" 165,88 m; desde el punto "H" al llamado "I" 612,97 m; desde el punto "I" al punto "J" 262,09 m; desde el punto "J" al "K" recorre 1.257,33 m y desde el punto "K" al "A" 4.013,16 m, lo que hace una superficie total de 2.006 hectáreas, 8.716,75

m2. Lindando: Norte: propiedad de José María Torres y Antonio Faustino Torres; Sur: Alcibíades Diómedes Romero; Este: Ruta Provincial N° 25 y Oeste: propiedad de María Manuela Viñes de Eluani; se encuentra Inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble con Matrícula C-9686; empadronado en la D.G.I.P. bajo la siguiente Matrícula Catastral: 4-01-58-021-520-430. No se aceptará después de la subasta cuestión alguna sobre el mismo. También consta en autos informe sobre la deuda fiscal por impuestos, tasas o contribuciones del inmueble y estará a cargo del ejecutado, quedando los fondos que deposite el Martillero afectado a su pago (Art. 305, ap 2°, última parte del C.P.C.). Mejoras: tiene alambrado perimetral. Gravámenes: No posee ningún otro gravamen más que el de este juicio. Base de Venta en Remate: es de \$ 3.050,45 (o sea, el 80% de la Valuación Fiscal). Forma de Pago: el comprador abonará en el acto el 20% del precio final de venta, más la comisión de ley del martillero, el saldo una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Transferencia de Dominio: se deja constancia que los impuestos tanto nacionales como provinciales que pudieren corresponder en el momento de la escrituración o transferencia de dominio, será a cargo del comprador. La posesión del inmueble a subastar será entregada por el Tribunal en la oportunidad legal pertinente y en las condiciones en que se encuentre a quien resultare adjudicado, no aceptando reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de subasta, ésta se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edicto de Ley por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad.

La Rioja, 25 de setiembre de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 02124 - \$ 250,00 - 27/09 al 11/10/2002

* * *

Por orden de la señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría a cargo del autorizante, y de acuerdo a lo ordenado en los autos Expte. N° 9.294/01, caratulados: "González, Pedro Carlos c/... - Ejecutivo", el Martillero Judicial Luis Aníbal Scruchi rematará en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor el día 28 de octubre próximo a las horas nueve, en los portales del Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad, el siguiente bien: automotor Marca Renault - Dominio ABK 470, tipo Sedán 4 puertas, modelo Renault 01 TXE, año 1995, motor marca Renault N° 5545004, chasis o bastidor N° 8A1L48YZZRS000907 - color en buen estado. Base: \$ 7.884,30. Gravámenes: el de autos. Condiciones: el comprador deberá hacer entrega en el acto el total de su compra más el 10% comisión de la Ley del Martillero. El bien se entrega inmediatamente de subastado en el estado que se encuentra, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza una vez efectuada la subasta. Edictos: por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Informes: Secretaría del Tribunal y oficina del Martillero, Mendoza N° 667 - Chilecito - Teléfono: 423377. Si resultare inhábil el día fijado para la

subasta, ésta se realizará el día siguiente hábil a la misma hora y lugar. Secretaría, 02 de octubre de 2002. Fdo. Dra. Yolanda Beatriz Mercado – Juez de Paz Letrado de la II Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

N° 02159 - \$ 70,00 – 08 al 15 /10/2002

* * *

Por orden del señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría del Actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, en Expte. N° 32.186-E-1999, caratulados: “Estado Provincial - Ejecución Fiscal”, el Martillero Sr. Julio C. Morales rematará el día 14 de octubre de 2002 a horas 11:00, en los Portales de esta Cámara los siguientes bienes: a) Un inmueble Matrícula Registral C-11.524, Matrícula Catastral C: 1 SAM: 80 P “p” y “p3”, Dominio N° 587, Fs. 1.740/54, Año 1971, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, ubicado en calle Dalmacio Vélez, con frente también sobre la calle Buenos Aires de esta ciudad, que ventas realizadas ha quedado reducido a las siguientes medidas: cuarenta y siete metros con diez y seis centímetros en el costado Norte; veinte y ocho metros con cincuenta centímetros en el costado Sur, y veinte y cinco metros con treinta y cinco centímetros en su costado Oeste; y por el costado Este en una línea que, partiendo del costado Sur, se dirige hacia el Norte, en diez metros con treinta y cinco centímetros gira al Norte con línea sobre la calle Buenos Aires en nueve metros con sesenta y cinco centímetros, lindando: Norte: sucesión Tagliafico, Sur: calle Dalmacio Vélez y Gómez Hermanos, Este: calle Buenos Aires y Gómez Hermanos, Oeste: propiedad de Italo Castore. Inscripción en Rentas: uno-cero mil cuatrocientos ochenta y tres 1-01.483; uno-diez mil novecientos veinte y nueve 1-10.929. Base: \$ 15.098-64, o sea, el 80% de la Valuación Fiscal. b) Un inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, ubicado en la Avda. Juan Facundo Quiroga costado Oeste, entre las calles Rivadavia y Dalmacio Vélez de esta ciudad, que está formado por dos fracciones, y que forman un solo inmueble de forma irregular, que mide treinta y dos metros con cincuenta centímetros de frente al Este; cincuenta y nueve metros con cincuenta centímetros en su costado Norte; diez y nueve metros en su costado Sur y por el costado Oeste en una línea que, partiendo del costado Norte, se dirige hacia el Sur hasta los doce metros, gira al Este en cuarenta metros con cincuenta centímetros y gira al Sur dando con dicho costado en veinte metros con cincuenta centímetros, teniendo un martillo favorable con salida sobre la calle Dalmacio Vélez de un metro de frente a dicha calle por cuarenta y cuatro metros con cincuenta centímetros de fondo, lindando: Norte: propiedad de Nicolás Tutino, antes Abdo y César Saadi; Sur: Carlota Vera Vallejos y otros, antes Banco Hipotecario Nacional, inmueble Dalmacio Vélez; Este: Avda. Juan Facundo Quiroga; Oeste: Ana de Toscano, antes D’Alessandro y Vera Barros. Inscripto en Rentas: uno-cero cero cuatrocientos noventa y nueve 1-00499. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección A, Manzana 86; Parcela J-L. Matrícula Registral C-16492. Base: \$ 42.263,69, o sea, el 80% de la Valuación Fiscal. c) Inmueble con todo lo plantado y adherido al suelo, ubicado en la acera Oeste de la calle Copiapó, en las calles Remedios de Escalada y Rosario Vera Peñaloza de esta ciudad, designado como lote número uno, que mide: diez

metros de frente al Este, diez metros con cinco centímetros en su costado Oeste, treinta y cuatro metros con trece centímetros en el lado Norte y treinta y cuatro metros con diez centímetros en el costado Sur; lo que hace una superficie de trescientos cuarenta y dos metros cuadrados, lindando: Norte: con propiedad de Antonio E. González, Sur: lote dos, Este: calle Copiapó, Oeste: propiedad de Mario Díaz. Inscripción en Rentas: 1-15.901. Matrícula Catastral: 01-A-124-L1. Matrícula Registral: C-1804, Dominio N° 94 Fs. 203 al 207 - Año 1959 Plano 113 Año 1969. Base: \$ 6.907.68, o sea, el 80% de la Valuación Fiscal. Los compradores abonarán en el acto el 20% del precio final, más la comisión de ley, saldo al aprobarse la subasta y, después de realizada la misma, no se admiten reclamos. Gravámenes: registran los bienes hipotecas a favor del Banco de la Nación Argentina, deudas fiscales y otros, consultar en Secretaría. Títulos agregados en autos, pueden consultarse. Edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente por cinco (5) veces. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar. La Rioja, 24 de setiembre de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

S/c. - \$ 180,00 - 08 y 11/10/2002

* * *

Por orden de la Sra. Presidente de la Cámara de Paz Letrada, Dra. Mabel Piancenza de Arnaudo, Sec. N° 1, en autos Expte. N° 25.444 - Letra “V” - Año 1998, caratulados: “Vega Stela Denis c/Clara de Vega – Ejecutivo”, la Martillera Valeria B. Cáceres rematará el día Veinticinco de octubre de dos mil dos a horas doce en los Portales de esta Cámara, en pública subasta, sin base, dinero de contado, al mejor postor, los siguientes bienes: 1°) Una Computadora compuesta por Monitor marca A.D. C. Spectrum, N° de serie CDS 91530026, CPU c/ Lectora de C.D., Disquetera 3 y ½ y Grabadora marca Hewlett Packard, una Impresora marca Hewlett Packard, modelo 420, N° de serie TH8CF1PON2, 2 Parlantes marca “Star”, Teclado y un Estabilizador de Tensión marca “Sun”. 2°) Un Scanner marca Hewlett Packard, modelo 3400c, N° de serie CTO5T1GO66. 3°) un Equipo de Música marca “Aiwa” con 2 Parlantes modelo N° CXX 500h con Discar marca Samsung, N° 13YB7C14. 4°) Un equipo de Música marca “Aiwa” CK N° 555 LH con 2 Parlantes. 5°) Un Microondas marca Phillips, modelo AKG 300, N° de serie 94071007. Los bienes descriptos no registran gravámenes. Todos en buen estado de uso y conservación. Comisión de Ley a cargo del comprador. Los bienes se entregan en el estado que se encuentran, no admitiendo reclamos después de la subasta y se exhibirán los días hábiles de la semana previa al remate en horario comercial en calle Saavedra 814, Oficina N° 3 y 4. Edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente por tres (3) veces. Si el día de la subasta resultara inhábil, se efectuará el día hábil a la misma hora y lugar. Secretaría, 02 de octubre de 2002.

Dra. Patricia A. Rodríguez
Secretaria

N° 02164 - \$ 100,00 - 11 al 18/10/2002

Por orden de la Presidenta, Dra. María Elisa Toti, de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" en los autos Expte. N° 6.065/97, caratulados: "Arnaudo José Luis c/ Río Manso S.A. - Ejecución de Sentencia" se ha dispuesto que la Martillera, Sra. María Inés Arrieta venda en pública subasta, dinero al contado y al mejor postor, con base del 80% de la Valuación Fiscal, el día veinticuatro de octubre de 2002 a horas doce, en los portales de esta Cámara, sito en calle Joaquín V. González N° 77 de esta ciudad, los siguientes inmuebles de Propiedad Horizontal ubicados en calle San Martín N° 117 del Edificio Federación de la ciudad de La Rioja: 1) El inmueble Matrícula en el Reg. General de la Propiedad C-17.694/5, Unidad Funcional N° 5, ubicado en el cuarto piso, Polígono 04-04, con una superficie cubierta total y propia de veintinueve metros cuadrados setenta y cinco decímetros cuadrados. Nom. Catastral - Dpto. 01 - Circ. I - Secc. A - Manzana 79, par. "ax. 5" - N° de Padrón 1-42868; con la Base de Pesos Tres Mil Trescientos Noventa y Nueve (\$3.399). 2) El inmueble Matrícula en el Reg. General de la Propiedad C-17.694/6, Unidad Funcional N° 6, ubicado en el cuarto piso, polígono 04-05, con superficie cubierta total y propia de veintinueve metros cuadrados cuarenta y tres decímetros cuadrados. Nom. Catastral - Dpto 01 - Circ. I - Secc. A - Manzana 79, par. "ax 6" - N° de Padrón 1-42869; con la base de Pesos Tres Mil Trescientos Noventa y Nueve (\$ 3.339). 3) El inmueble Matrícula en Reg. General de la Propiedad C-17.694/7, Unidad Funcional N° 7, ubicado en el cuarto piso, polígono 04-06, con una superficie cubierta total y propia de veintinueve metros cuadrados cuarenta y siete decímetros cuadrados. Nom. Catastral Dpto. Catastral - Dpto. 01 - Circ. I - Secc. A - Manzana 79 par. "ax.7" - N° de padrón 1-42870. Con la base de Pesos Tres Mil Trescientos Noventa y Nueve (\$ 3.339). 4) El inmueble Matrícula en Reg. General de la Propiedad C-17.694/50, Unidad Funcional N° 50, ubicado en el séptimo piso, polígono 07-07 con una superficie cubierta total y propia de treinta metros cuadrados setenta y cuatro decímetros cuadrados. Nom. Catastral Dpto. Catastral - Dpto. 01 - Circ. I - Secc. A - Manzana 79 - par. "ax. 50" - N° de Padrón 1-42913; con base de Pesos Tres Mil Quinientos Uno con Cincuenta y Siete (\$ 3.501,57). Forma de pago: El comprador abonará en el acto el 20% del precio final obtenido, más la comisión de Ley del Martillero y el saldo una vez aprobada la subasta por la Cámara. Los títulos de dominio se encuentran agregados en autos y pueden ser consultados por los interesados en Secretaría de la Cámara actuante como así también la deuda fiscal existente. Oportunamente se dará cumplimiento a la Resolución N° 3026/89 que grava la transferencia de inmueble. Edictos de ley por el término de tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. La Rioja, 04 de octubre de 2002.

Dra. María Fantín de Luna
Secretaria

N° 02167 - \$ 180,00 - 11 al 18/10/2002

EDICTOS JUDICIALES

La Señora Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, ha

ordenado la publicación de edictos por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación local, mediante los cuales se cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Fabiana Raquel Rodríguez, a comparecen a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 34.177 - Letra "R" - Año 2002, caratulados: "Rodríguez, Fabiana Raquel - Sucesorio". Secretaría, La Rioja, 16 de abril de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 02115 - \$ 38,00 - 27/09 al 11/10/2002

La Sra. Presidenta de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Sec. "B", hace saber por cinco veces, que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta Agostinis Vda. de Mercado, Holga Nicolasa, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente edicto en los autos Expte. N° 6.314 - A - Año 2002 - caratulados: "Agostinis Vda. de Mercado, Holga Nicolasa - Sucesorio Ab Intestato" bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 12 de agosto de 2002. Fdo.: Dra. María Elisa Toti, Juez de Cámara - Dra. María Haidée Paiaro, Secretaria.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 02116 - \$ 38,00 - 27/09 al 11/10/2002

El Presidente de la Excelentísima Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la IIª Circunscripción Judicial de la provincia, Dra. Elena Nader de Bassaní, Secretaría a cargo de la autorizante, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la extinta María del Valle Angélica Oyola, bajo apercibimiento de ley en los autos Expte. N° 17.958/02 - Letra "O", caratulados: "Oyola, María del Valle Angélica - Sucesorio Ab Intestato". Chilecito, 20 de septiembre de 2002.

Mirta E.A. de Quiroga
Prosecretaria a/c. Secretaria

N° 02117 - \$ 45,00 - 27/09 al 11/10/2002

La señora Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente edicto, a los

legatarios, herederos y acreedores del extinto Belindo del Carmen Fernández a fin de que se presenten en el Juicio Sucesorio del nombrado que tramita en Expte. N° 33.859 - Letra "F" - Año 2001, caratulados: "Fernández Belindo del Carmen - Sucesorio", bajo apercibimiento de ley. Este edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

La Rioja, 08 de mayo de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Secretaria

N° 02121 - \$ 45,00 - 27/09 al 11/10/2002

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dr. Guillermo Luis Baroni en los autos Expte. N° 34.037 - Letra "M" - Año 2001 caratulado: "Martínez Ramón - Sucesorio Ab Intestato", se ha dispuesto citar y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente a herederos, legatarios, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho sobre bienes de la sucesión del extinto Ramón Martínez, bajo apercibimiento de Ley, Arts. 272, 270 inc. 1° y conc. del C.P.C. Publíquese por cinco (5) veces. Secretaría, 10 de setiembre de 2001.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron

Secretaria

N° 02123 - \$ 50,00 - 27/09 al 11/10/2002

* * *

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la V° Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chepes, provincia de La Rioja, Dr. Luis Eduardo Morales, Secretaría Civil a cargo del Dr. Rolando Ochoa, en Expte. N° 1.110 - Letra "D" - Año 2002, caratulados. "Del Sacramento, Marina Alicia S/ Sucesorio Ab Intestato" cita a herederos, acreedores, legatarios, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la extinta Marina Alicia del Sacramento para que, en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces. Secretaría Civil, 06 de setiembre de 2002.

Dr. Miguel R. Ochoa

Secretario Civil

N° 02125 - \$ 50,00 - 01 al 15/10/2002

* * *

El Presidente de la Excelentísima Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la II Circunscripción Judicial de la provincia, Dra. Sofía Elena Nader de Bassaní, Secretaría a cargo de la autorizante, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del extinto Eduardo Salomón Neira, bajo apercibimiento de ley en los autos Expte. N° 17.997/02 - Letra "N", caratulados:

"Neira Eduardo Salomón - Sucesorio Ab Intestato". Chilecito, veinticuatro de setiembre del año dos mil dos. Dra. Sonia del Valle Amaya, Secretaria.

Dra. Sonia del Valle Amaya

Secretaria

N° 02127 - \$ 38,00 - 01 al 15/10/2002

* * *

La señora Presidenta de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dra. Marta Romero de Reinoso, Secretaría "B" a cargo de la autorizante, Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza a los señores Dolores Vegas y José Alejandro Astorga, de domicilios desconocidos, como así también a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Santiago Emilio Astorga, a comparecer a estar a derecho, en los autos Expte. N° 34.456 - Letra "A" - Año 2002, caratulados: "Astorga Santiago Emilio - Sucesorio", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de Ley, Art. 342 y conc. del C.P.C. Edictos por cinco (5) veces.

La Rioja, de setiembre de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Secretaria

N° 02130 - \$ 45,00 - 01 al 15/10/2002

* * *

La Presidenta de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Marta C. Romero de Reinoso, Secretaría "A" de la actuaría, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quien se consideren con derecho sobre de los bienes quedados al fallecimiento de doña Petrona Leonor Fernández, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 26.789 - Letra "F" - Año 2002, caratulados: "Fernández, Petrona Leonor s/Sucesorio" dentro del término de (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, setiembre 12 de 2002.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci

Secretaria

N° 02131 - \$ 38,00 - 01 al 15/10/2002

* * *

La señora Presidenta de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, (Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja) hace saber por el término de cinco (5) veces, que en autos Expte. N° 6237 - Letra "A" - 2002, caratulados: "Alas Construcciones S.R.L. - Concurso Preventivo", mediante resoluciones de fecha cuatro de junio del año dos mil dos y veintiséis de agosto del año dos mil dos, se ha dispuesto: 1°) Declarar la apertura del concurso preventivo de la firma Alas Construcciones S.R.L. C.U.I.T. N° 30-69273597-4,

con domicilio legal en calle 8 de Diciembre N° 552 de esta ciudad, calificándolo como Pequeño Concurso. II°) Fijar el día 26/06/02 a horas 11:30 a fin de que se tenga lugar la audiencia de sorteo del Síndico que actuará en el Concurso, con citación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas en cumplimiento del acuerdo N° 15/96 punto II del Tribunal Superior de Justicia. Realizada la Audiencia se ha designado Síndico al Contador Carlos Mario Gómez con domicilio en calle Balcarce N° 831. III°) Fijar hasta el día 18 de octubre de 2002 a fin que los acreedores presenten su pedido de verificación ante el Síndico, con conformidad al Art. 34 - Ley 24.552. IV°) Publicar edictos por cinco veces en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación local. V°) Ordenar a la concursada la presentación de libros denunciados en el término de tres días. VI°) Ordenar la anotación del Concurso en el Registro de Concursos, requiriéndose la existencia de otros concursos. VII°) Disponer la inhabilitación general de los bienes de la sociedad concursada y el embargo de los bienes registrables, a cuyo fin oficiarse. VIII°) Intímese al deudor para que en el plazo de tres (3) días deposite a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos la suma de Pesos Trescientos (\$ 300) a fin de afrontar gastos de correspondencia. IX°) Fijar el día 20 de diciembre de 2002 a fin de que el Síndico presente el informe individual y el día 5 de febrero de 2003 para que presente el Informe General, Art. 35 y 39 Ley 24.522. X°) Protocolícese y hágase saber. Fdo.: Dra. María Elisa Toti, Juez - Dra. Norma Abate de Mazzuchelli, Juez - Dr. José Luis Magaquián, Juez - Dra. María H. Paiaro, Secretaria.

Secretaría, 27 de setiembre de 2002.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 02133 - \$ 420,00 - 01 al 15/10/2002

* * *

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B" a cargo del Dr. Germán Peralta, con sede en Joaquín V. González N° 77, en los autos Expte. N° 34.048 - Letra "A" - Año 2002, caratulados: "Almir S.R.L. s/ Concurso Preventivo", hace saber que ha decretado la apertura del concurso preventivo de la firma Almir S.R.L. con domicilio en calle Gobernador Gordillo 147, habiendo sido designado Síndico el Estudio Contable Burgos-Bóveda, Cres. Gustavo Dante Burgos y Alberto Alejandro Bóveda, con domicilio en Dalmacio Vélez Sársfield N° 100 de la ciudad de La Rioja, fijándose hasta el día ocho de noviembre de dos mil dos para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos; hasta el día veintiuno de marzo de 2003 para que el síndico designado presente el Informe Individual; hasta el día veintiséis de mayo de dos mil tres para que el Síndico presente el Informe General y se fijó la audiencia informativa prevista en el Art. 45° de la Ley 24.522 para el día veintiocho de agosto de dos mil tres a horas nueve y treinta minutos. Se ha decretado la Inhabilitación General para disponer y gravar bienes de la concursada y la suspensión de todas las causas de contenido patrimonial que tramiten en contra de la misma. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, un diario de circulación local, un diario de circulación nacional, conforme el Art. 27 de la Ley 24.522.

Secretaría, 27 de setiembre de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 02135 - \$ 500,00 - 01 al 15/10/2002

* * *

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Quiroga, Secretaría "B" del Actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces, en autos Expte. N° 34.492 - F - 2002, caratulados: "Fuentes de Fuentes, Teresa Amalia - Sucesorio Ab Intestato" a herederos, acreedores y legatarios, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 30 de setiembre de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 02138 - \$ 45,00 - 04 al 18/10/2002

* * *

La señora Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la ciudad de Chilecito, Dra. Sofía Elena Nader de Basaní, Juez de Cámara, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Sonia del Valle Amaya, comunica que por autos Expte. N° 17.933 - Letra "Y" - Año 2002, caratulados: "Yáñez, Humberto Elías - Sucesorio Ab Intestato" se ha dictado el decreto pertinente por el que se cita a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Yáñez, Humberto Elías a comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días a partir de la última publicación. Edicto por cinco (5) veces.

La Rioja, 27 de setiembre de 2002.

N° 02142 - \$ 30,00 - 04 al 18/10/2002

* * *

El señor Juez de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián - Secretaría "A" a cargo de la Secretaria, Dra. María Elena Fantín de Luna, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Ciriaco Ramón Toledo Vera y María Delicia Rearte de Toledo Vera, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 7.505 - Letra "T" - Año 2001, caratulados: "Toledo Vera, Ciriaco Ramón y Otra - Sucesorio Ab Intestato" que se tramitan por ante este Tribunal. Fdo. Dr. José Luis Magaquián - Juez, Dra. María Elena Fantín de Luna - Secretaria. Por cinco (5) veces.

La Rioja, 21 de diciembre de 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 02143 - \$ 45,00 - 04 al 18/10/2002

La Sra. Presidente del Excmo. Juzgado de Paz Letrado del Trabajo y Conciliación, Dra. Liliana Teresa García, Secretaria a cargo de la Dra. María Elina Saracha de Peña, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de los extintos, Sr. Falcón, José Gaspar y la Sra. Rosario Muñoz, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente en autos Expte. N° 1.192 - Letra "F" - Año 2002, caratulados: "Falcón, José Gaspar y Rosario Muñoz - Sucesorio Ab Intestato" que se tramitan por ante este Tribunal y Secretaría, bajo apercibimiento de ley.
Chepes, ... de agosto de 2002.

Dra. Liliana Teresa García
Juez Juzgado de Paz Letrado
del Trabajo y Conciliación

Dra. María Elina Saracha de Peña
Secretaria

N° 02144 - \$ 45,00 - 04 al 18/10/2002

* * *

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favaron, en autos Expte. N° 34.885 - Letra "L"- Año 2002, caratulados: "Laucella, Vicente - Sucesorio Ab Intestato" que tramitan por ante la Cámara y Secretaría de mención, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Vicente Laucella a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.
Secretaría, 26 de setiembre de 2002.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

N° 02147 - \$ 45,00 - 04 al 18/10/2002

* * *

La señora Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, por ante la Secretaría "B" de este mismo Tribunal, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios y acreedores de las extintas Trinidad Josefa Oyola y Julia Lía Oyola para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 34.022 - Letra "O" - Año 2001, caratulados: "Oyola, Julia Lía y Otra - Declaratoria de Herederos".

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 02148 - \$ 45,00 - 04 al 18/10/2002

La Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría Civil "A", hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 17.759 - H - 2002, caratulados: "Humberto Waidatt S.A. s/Concurso Preventivo", se dispuso la apertura del Pequeño Concurso Preventivo de Humberto Waidatt S.A., habiendo sido designado Síndico el Cr. Domingo Ernesto Villafañe, con domicilio en calle Balcarce 831, B° Evita de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja. Asimismo, que se ha fijado el día cuatro (04) de noviembre del año dos mil dos como fecha tope hasta la cual los acreedores deberán presentar a la Sindicatura el pedido de verificación de créditos (Art. 14 - inc. 3° de la Ley 24.522). El día tres (03) de diciembre del año dos mil dos y el día veintisiete (27) de febrero del año dos mil tres para la presentación del Informe Individual y General, respectivamente, del Síndico (Arts. 14 - inc. 9, 35 y 39 de la Ley 24.522. Se ha fijado también el día trece (13) de junio de dos mil tres, a horas diez (10), para que tenga lugar la Audiencia Informativa que prevé el inc. 10 del Art. 14° de la Ley 24.522.
Chilecito, 27 de setiembre de 2002.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 02149 - \$ 200,00 - 04 al 18/10/2002

* * *

La Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría Civil "A", hace saber por tres (3) veces en los autos Expte. N° 17.706 - W - 2001, caratulados: "Willink, Roberto Federico S.A. s/Concurso Preventivo", que la fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar a la Sindicatura el pedido de verificación de créditos (Art. 14 - inc. 3° de la Ley 24.522) es el día catorce (14) de octubre de 2002.
Chilecito, 01 de octubre de 2002.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 02150 - \$ 50,00 - 04 al 11/10/2002

* * *

La señora Presidente de la Excm. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaria B a cargo de la autorizante, Dra. María Haidée Paiaro, en autos Expte. N° 6.186 - Letra N - Año 2002, caratulado: "Nieto, Alba Beatriz - Prescripción Adquisitiva", hace saber que la señora Alba Beatriz Nieto ha promovido acción de Prescripción Adquisitiva de un inmueble ubicado en calle Benjamín de la Vega N° 340/346 de esta ciudad. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección A, Manzana 105, Parcela "ak". Padrón I - 04213, con una superficie de 1.116,57 m2, siendo sus linderos: Sur: Juan Carlos Díaz y María del Valle Agüero de Díaz; Norte: María Zoraida Romero de Pascale y Aquile Robin Romero; Este: Manuel Francisco Batista y Elpidio Domingo Brizuela, y Oeste: calle Benjamín de la Vega. Cítese a quienes se consideren con derecho al inmueble dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación. El presente se publicará en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local por cinco (5) veces.

Secretaría, 13 de setiembre de 2002.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

Nº 02151- \$ 80,00 - 04 al 18/10/2002

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría B a cargo de la autorizante, Dra. María Haidée Paiaro, en autos Expte. Nº 6.190 - Letra F - Año 2002, caratulado: "Foresi, César del Valle - Prescripción Adquisitiva", hace saber que el señor César del Valle Foresi ha promovido acción de prescripción adquisitiva de un inmueble ubicado en el paraje denominado "Las Higuierillas", en el departamento Capital, provincia de La Rioja, que mide: 100 metros de frente al Oeste, por igual medida en su contrafrente Este, con 390,22 metros de fondo en cada uno de sus costados Noroeste y Suroeste, lindando al Noroeste con propiedad de Juan, Abel y Pedro Moreno, al Sudoeste con propiedad de Vicente Alejandro y Rómulo Humberto Parco Parisi, y al Oeste con camino que conduce a la localidad de "El Duraznillo". El mismo figura inscripto en la Dirección General de Catastro con Nomenclatura Catastral: 4-01- 50- 013- 380- 712. Cítese a quienes se consideren con derecho al inmueble, bajo apercibimiento de ley, dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación. El presente se publicará en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local por cinco (5) veces. Secretaría, ... de agosto de 2002.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

Nº 02152 - \$ 100,00 - 04 al 18/10/2002

* * *

La Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría Nº 1 del autorizante, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la extinta Antonia Mirta Herrera de Casiva, bajo apercibimiento de ley en los autos Expte. Nº 9.467 - Año 2001, caratulados: "Herrera de Casiva, Antonia M. - Sucesorio Ab Intestato". Fdo. Dra. Yolanda Beatriz Mercado - Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo Gabriel Bestani - Secretario.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani
Secretario

Nº 02154 - \$ 45,00 - 04 al 18/10/2002

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" a cargo del autorizante, Dr. Carlos Germán Peralta, cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Roque del Corazón de Jesús Ledezma, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. Nº 34.474 -

Letra "L" - Año 2002, caratulados: "Ledezma Roque del Corazón de Jesús - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Art. 342º y conc. del C.P.C. Edictos por cinco (5) veces. La Rioja, 30 de setiembre de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

Nº 02157 - \$ 40,00 - 08 al 22/10/2002

* * *

La Dra. Yolanda B. Mercado, Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, en los autos Expte. Nº 9.694 - Letra "G", caratulados: Guzmán, Donatilo y Otra - Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan por ante la Secretaría Nº 2 a cargo del autorizante, cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de los extintos, Sres. Donatilo Guzmán y Angelia González, a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, a cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y Radio Municipal (Beneficio de Litigar sin Gastos - Art. 165º, inc. 2º - C.P.C.). Chilecito, primero de julio de 2002.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

S/c. - \$ 45,00 - 08 al 22/10/2002

* * *

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de los extintos María Celestina Quintero de Ugarte y Pelagio Humberto Ugarte, a comparecer en los autos Expte. Nº 34.452 - Letra "Q" - Año 2002, caratulados: "Quintero de Ugarte, María Celestina y Otro - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 25 de setiembre de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

Nº 02158 - \$ 25,00 - 08 al 22/10/2002

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, en autos Expte. Nº 34.609 - Letra "S" - Año 2002, caratulados: "Sánchez de Díaz Martínez, Dolores J. - Información Posesoria", ha ordenado la publicación de los presentes edictos a los efectos de poner en conocimiento que se

ha iniciado juicio de Información Posesoría sobre un inmueble de esta ciudad de La Rioja, ubicado sobre la Av. Ramírez de Velazco a la altura del km 6½, con una extensión de 14,21 m de frente (lado Sur) por 31,45 m de contrafrente (lado Norte), 86,85 m de largo en el lado Este, y 77,38 m de largo en el lado Oeste, colindando al Norte sobre calle proyectada, al Sur con Av. Ramírez de Velazco, al Este con parcelas “f” y “r”, y al Oeste con parcela “d”, con una superficie de 1.803,67 m², con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección G, Manzana N° 452, Parcela ag. Este inmueble está incluido en una superficie de mayor extensión, la cual tiene el antecedente Dominial C-20.199. En consecuencia, se cita y emplaza a estar a derecho en estos autos a todo aquel que se considere con derecho sobre el predio descripto por el término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Los presentes edictos se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de esta ciudad. Secretaría, ... de junio de 2002. Fdo. Dra. Marcela S. Fernández Favaron, Secretaria.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

N° 02160 - \$ 110,00 - 08 al 22/10/2002

* * *

La señora Presidente de la Excm. Cámara en lo Civil, etc. de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes del extinto Santiago Nicolás Agüero, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 17.866 - Letra “A” - Año 2002, caratulados: “Agüero, Santiago Nicolás - Sucesorio Ab Intestato”.

Chilecito, 21 de agosto de 2002.

Mirta E. A. de Quiroga
Prosecretaria a/c. Secretaria

N° 02161 - \$ 45,00 - 08 al 22/10/2002

* * *

El Dr. Oreste César Chiavassa, Presidente de la Excm. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Lilia J. Menoyo, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derechos sobre los bienes de la sucesión del extinto Paulo Nicolás Arroyo a comparecer en los autos Expte. N° 3.812 - Letra “A” - Año 2002, caratulados: “Arroyo, Paulo Nicolás - Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley-
Prosecretaría, 07 de octubre de 2002.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria Civil

N° 02162 - \$ 38,00 - 11 al 25/10/2002

La Dra. Marta C. Romero de Reinoso, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B” a cargo de la autorizante, Dra. Sara Granillo de Gómez, en los autos Expte. N° 7.743 - Letra “C” - Año 2002, caratulados: “Cargill S.A.C.I. - Insc. de Representación”, ha ordenado la publicación del presente edicto por el que se hace saber que el Directorio y la Comisión Fiscalizadora de la Empresa, con fecha 19 de abril de 2002, Acta 2.803, y con fecha 12 de setiembre de 2002, Acta N° 2.832, ha resuelto la apertura en esta ciudad de La Rioja una representación de Cargill S.A.C.I., fijando su domicilio legal en la Esq. de calle Catamarca y Bazán y Bustos, siendo su representante el Sr. Adrián Gustavo Morganti, D.N.I. N° 14.569.098. Que dicha sociedad se encuentra inscrita en la Inspección General de Justicia, con fecha 01 de diciembre de 1948, bajo el Número 819, folio 269, Libro 49 - Tomo A de Sociedades Anónimas, siendo su domicilio legal en Av. Leandro N. Alem N° 928 - Piso 9 - Capital Federal.
Secretaría, 02 de octubre de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encarg. Reg. Público de Comercio

N° 02163 - \$ 64,00 - 11/10/2002

* * *

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B” de la Actuaría, Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza por cinco veces a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión del extinto Jorge Ambrosio Aguirre, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 34.537 - Letra A - Año 2002, caratulados: “Aguirre, Jorge Ambrosio - Sucesorio Ab Intestato” por el término de quince días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, octubre 02 de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 02166 - \$ 40,00 - 11al 25/10/2002

* * *

La señora Presidente de la Cámara de Paz Letrada, Dra. Mabel Piacenza de Arnaudo, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Teresita M. de la Vega Ferrari, cita y emplaza por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, para que comparezcan los herederos, legatarios y acreedores de los extintos Ramón Modesto Sergio Goyochea y Primitiva Nicolasa Agüero, a estar a derecho en los autos Expte. N° 34.448 - Letra “G” - Año 2002, caratulados: “Goyochea, Ramón Modesto Sergio y Otra - Sucesorio Ab Intestato”, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 03 de octubre de 2002.

Dr. Teresita M. de De La Vega Ferrari
Secretaria

N° 02165 - \$ 38,00 - 11al 25/10/2002